leg. 15 nº 1213

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		pesetas. Cénts.
Madrid	Por un mes	4
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
Ultramar	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Llanes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan de Caso Porrero se presentaron en aquel Juzgado dos interdictos de recobrar, fundándose en que hacia más de 20 años que era dueño y propietario de dos fincas en el término y pueblo de Arenas, la una en el sitio de Vera Justa y la otra en el de Casaño, las cuales habia cerrado con un muro de piedra hacia cuatro ó cinco años; y en que los operarios de D. Luis Huerta y D. Rafael García habian demolido el cierre por la parte del Sud de la primera de las mencionadas fincas, y D. Francisco Imperial y el mismo D. Rafael García por la parte del Sud y Poniente de la otra:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Caso Porrero, declaró sin audiencia del despojante la restitucion en cada uno de los interdictos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 57 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto en atencion á que habia recaido ya sentencia, y no se podia suscitar contienda de competencia en juicios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, sin oir nuevamente á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853, segun el cual, si el Juez requerido se declarara competente, el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion provincial), le dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Diputacion provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitacion, que miéntras no se subsane debidamente impide la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y establecimientos de él dependientes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

TITULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACION Y RÉGIMEN DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificacion de los establecimientos.

Artículo 1.° Los Archivos históricos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos hoy existentes, ó que en lo sucesivo se formaren, estarán bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Instruccion pública, y á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.° Los Archivos públicos se consideran de primera, segunda ó tercera clase, segun su importancia.

Son de primera: el Histórico Nacional, el Central de Alcalá de Henares, el de Simancas y todos los demás que en adelante dependieren de la Direccion general de Instruccion pública, y contengan documentos relativos á la generalidad de la Nacion ó á varias de sus divisiones topográficas, antiguas ó modernas.

De segunda: el de la Corona de Aragon, establecido en Barcelona; el de Valencia, el de Galicia, sito en la Coruña; el de Palma de Mallorca, y cualquier otro que en lo sucesivo se creare con documentos de interés para la historia de los antiguos reinos en que estuvo dividida nuestra Península.

Y de tercera: el Histórico de Toledo, los de las Universidades literarias, y los que se formaren con documentos relativos á una localidad ó institucion determinada.

Art. 3.° Las Bibliotecas públicas son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Son de primera las que constan de más de 100.000 volúmenes entre impresos y manuscritos.

De segunda las que no llegando á este número exceden de 30.000.

De tercera las que pasen de 10.000.

Y de cuarta las demás.

Art. 4.° Además del Museo Arqueológico Nacional existente en Madrid, que se considera de primera clase, serán de segunda ó tercera los que en las provincias se organizaren segun la generalidad, importancia y riqueza de sus colecciones.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales y Municipios que tengan ó en lo sucesivo crearen Archivos, Bibliotecas ó Museos que hayan de regirse por este reglamento habrán de consignar en los respectivos presupuestos los recursos suficientes á atender las necesidades del personal y material que corresponda, segun su importancia y con arreglo á la plantilla que el artículo 29 establece, ingresando en el Tesoro las cantidades para este fin consignadas, y correspondiendo á las corporaciones que así lo hicieren ejercer la inspeccion en los establecimientos que de ellos dependan; cuidar de la observancia de este reglamento, y disponer la inversion de las cantidades que además de las consignadas en el presupuesto ordinario votaren con destino al material científico ó administrativo.

CAPITULO II.

De la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 6.° Compondrán la Junta consultiva del ramo:

El Director general de Instruccion pública, Presidente.

El Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, Vicepresidente.

El Director de la Escuela de Diplomática, y cuando [illegible] cal por otro cualquiera uno de los Profesores de la misma.

Los Jefes de seccion del cuerpo que residan en Madrid.

Un individuo de número de la Academia de la Historia.

Uno de la de San Fernando.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

El Jefe de Administracion que lo sea del Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Ministerio de Fomento.

Un Secretario, que lo será el general del cuerpo y de la Escuela de Diplomática.

El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y gratuito; el de Secretario será retribuido con la gratificacion de 1.000 pesetas que le está asignada.

Art. 7.° Son atribuciones de la Junta:

1.° Evacuar las consultas que el Gobierno le pidiere.

2.° Formar periódicamente el anuario de los establecimientos á cargo del cuerpo.

3.° Elevar en terna las propuestas para el ingreso y ascenso por concurso en el cuerpo.

4.° Redactar los programas para los premios literarios.

5.° Instruir los expedientes gubernativos acerca de la separacion de los empleados del ramo.

6.° Proponer al Gobierno las incorporaciones de nuevos establecimientos al ramo de Instruccion pública y su clasificacion.

7.° Proponer cuantos medios le sugiera su celo para aumentar las colecciones científicas de cualquier establecimiento, designando las que por su índole deben pasar de un establecimiento á otro.

8.° Redactar las instrucciones facultativas para la formacion de índices y cátalogos.

9.° Acordar los programas para los concursos á premios literarios entre los individuos del cuerpo.

Art. 8.° La Junta consultiva se reunirá ordinariamente una vez al mes.

CAPITULO III.

De los Jefes de los establecimientos.

Art. 9.° Será Jefe en cada Archivo, Biblioteca ó Museo el empleado facultativo de más categoría en el cuerpo; y si dos ó más la tuvieren igual, el de mayor antigüedad.

Art. 10. Corresponde á los Jefes:

1.° Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al servicio.

2.° Ordenar el régimen interior del establecimiento. En las Bibliotecas universitarias corresponde tambien á los Rectores, de acuerdo con los Claustros de las Facultades, acomodar su régimen interior á las necesidades académicas, sin desatender el servicio del público.

3.° Elevar al Gobierno las consultas y comunicaciones que estimaren convenientes, y evacuar los informes que se les pidieren.

4.° Distribuir el personal facultativo y administrativo del establecimiento.

5.° Amonestar á los empleados que lo merecieren; suspenderlos de sueldo por un plazo que no exceda de ocho dias, dando cuenta al Gobierno, y en los casos graves instruir el oportuno expediente.

6.° Presidir los actos oficiales que se celebren en el establecimiento.

7.° Dar parte al Gobierno, al principio de cada trimestre, de los adelantos que se hicieren en los trabajos del establecimiento, y al principio de cada año remitir una Memoria sobre el estado del mismo, estadística del servicio del público, reformas llevadas á cabo y las que la experiencia acreditare como convenientes; sin perjuicio de las atribuciones que en esta parte correspondan, segun las leyes vigentes, á las corporaciones en cuya jurisdiccion el establecimiento radicare, ó que hayan de votar los recursos para su sostenimiento.

8.° Disponer todo lo relativo á la adquisicion de material científico y administrativo y demás concerniente á la gestion económica del establecimiento, oyendo á la Junta de gobierno en los casos que se determinan en este reglamento.

Art. 11. Sustituirá al Jefe de los establecimientos en ausencias y enfermedades el empleado que le sea más inmediato en categoría, ó dentro de esta el que tenga mayor antigüedad.

Art. 12. Cuando ocurra vacante ó ausencia legítima en establecimiento que esté al cuidado de un solo empleado, se hará cargo de él un Profesor designado al efecto por el Jefe del distrito universitario de que dependa.

En los casos de vacante ó cuando la duracion de este servicio interino exceda de dos meses, se abonará al que lo preste la gratificacion de 500 pesetas anuales con cargo á las economías del personal del ramo.

CAPITULO IV.

De los Secretarios.

Art. 13. Habrá en los establecimientos de primera clase un Secretario elegido por el Jefe de entre los empleados del mismo.

Art. 14. Será obligacion de los Secretarios:

1.° Dar cuenta al Jefe de todos los asuntos relativos al gobierno y administracion del establecimiento.

2.° Desempeñar el cargo de Habilitado donde no lo hubiere especial.

3.° Tener á su cargo el Archivo del establecimiento, y expedir las certificaciones y copias que fueren de dar con el V.° B.° del Jefe y el sello del establecimiento.

4.° Llevar la correspondencia literaria bajo la direccion del Jefe.

5.° Extender las actas de las sesiones de la Junta de gobierno.

6.° Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.° Llevar libros necesarios para anotar las entradas y salidas del material científico y administrativo, las órdenes y disposiciones administrativas, la correspondencia literaria, las certificaciones y copias, las actas de la Junta de gobierno y operaciones de la contabilidad.

Art. 15. Sustituirá al Secretario en ausencias ó enfermedades el empleado que designe el Jefe.

CAPITULO V.

De las Juntas de gobierno.

Art. 16. Habrá en los establecimientos de primera clase una Junta de gobierno compuesta del Jefe, de los dos empleados que le sigan en categoría y antigüedad, y del Secretario.

Art. 17. Corresponde á la Junta:

1.° Entender en todo lo relativo á las adquisiciones que hayan de hacerse en cada establecimiento con cargo á su presupuesto.

2.° Consultar al Jefe en cuanto se refiera á la existencia de libros, documentos y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proponiendo medios para la adquisicion gratuita ó remunerada.

3.° Dar su parecer sobre la mejor inversion de las cantidades asignadas para el material administrativo.

4.° Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe pidieren.

Art. 18. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos una vez al mes.

CAPITULO VI.

De la Inspeccion.

Art. 19. Cada tres años á lo ménos se girará visita de inspeccion á todos los establecimientos del ramo.

Art. 20. Sin perjuicio de la inspeccion general y constante que corresponde al Jefe del cuerpo, se encomendarán estas visitas á Vocales de la Junta consultiva designados por el Gobierno.

Cuando el establecimiento haya sido visitado una vez por lo ménos en esta forma, podrá encargarse dicho servicio á individuos de la primera ó segunda categoría del cuerpo facultativo.

Art. 21. El Inspector observará especialmente al visitar cada establecimiento:

1.° El modo de cumplirse las instrucciones respectivas para el arreglo y clasificacion de libros, documentos y antigüedades.

2.° La observancia de las disposiciones reglamentarias.

3.° El celo y aptitud de los empleados facultativos.

4.° El desempeño y moralidad de los dependientes.

5.° Las necesidades relativas al personal y material del establecimiento.

6.° La situacion en el distrito en que se gire la visita de establecimientos cuyas condiciones hagan posible su incorporacion al Ministerio de Fomento.

7.° La existencia en el propio distrito de libros, documentos ú objetos arqueológicos que puedan tener legal y apropiado destino en alguno de los establecimientos del ramo.

8.° Todo lo demás que al encargar la visita se determinare.

Art. 22. Las visitas, por regla general, habrán de verificarse cuando los establecimientos estén abiertos al público.

Art. 23. Los Jefes de los establecimientos estarán obligados á poner de manifiesto al Inspector todas sus oficinas y dependencias, á facilitarle cuantos datos y noticias exija, y á pres-

UVA. BHSC. LEG 15 nº 1213

tarle todos los auxilios que reclame para el más puntual desempeño de su cometido.

Art. 24. En el término de dos meses, á contar desde el dia en que fine la visita, dará el Inspector al Gobierno cuenta circunstanciada de su encargo, y propondrá lo que considere más conveniente al servicio.

Art. 25. Se abonarán al Inspector los gastos de viaje y un tanto proporcionado al sueldo que disfrute.

TITULO SEGUNDO.

DEL PERSONAL.

CAPITULO PRIMERO.

Del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 26. El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el cuerpo de *Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.*

Este cuerpo forma un escalafon distribuido en tres secciones denominadas respectivamente de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Cada seccion se divide en tres categorías denominadas de Jefes la primera, de Oficiales la segunda y de Ayudantes la tercera.

Cada una de estas categorías se subdivide en tres grados, primero, segundo y tercero.

Art. 27. Habrá un Jefe superior del cuerpo y uno especial de cada seccion, cuyas plazas proveerá libremente el Gobierno en personas de distinguida reputacion literaria, y figurarán respectivamente á la cabeza del escalafon y á la de las secciones, pero sin número ni antigüedad.

Cuando estas plazas fueren provistas en individuos que hayan pertenecido al cuerpo por espacio de seis años, los nombrados disfrutarán la inamovilidad que se determina en el artículo 32.

Art. 28. El cargo de Jefe superior del cuerpo está dotado con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, y los Jefes de seccion con el de 7.500 cada uno.

Los individuos de la primera categoría disfrutarán de sueldo anual 6.500 pesetas los de primer grado, 6.000 los del segundo y 5.000 los del tercero.

Los de la categoría de Oficiales 4.000 pesetas los de primer grado, 3.500 los del segundo y 3.000 los del tercero.

Los de la categoría de Ayudantes 2.500 pesetas los de primer grado, 2.000 los de segundo y 1.500 los de tercero.

Art. 29. El número de Jefes, Oficiales y Ayudantes que constituyen el cuerpo se determinará por el Gobierno en vista de los créditos legislativos señalados á este servicio, y la Direccion general de Instruccion pública distribuirá el personal segun las plantillas que se aprueben, teniendo presentes las necesidades de los establecimientos, su concurrencia media, la riqueza de sus colecciones y la suma de sus volúmenes ó documentos.

Art. 30. Sólo podrá pasarse de una seccion á otra del cuerpo por conveniencia del servicio, acreditando la competencia debida y prévio dictámen de la Junta consultiva.

Art. 31. Los individuos del cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por antigüedad ó concurso obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el establecimiento donde estuvieren al ser ascendidos, con tal que no se altere el número total de la plantilla, á no ser los de la primera categoría, que pasarán á servir en aquel donde exista vacante de su clase.

Art. 32. Los individuos del cuerpo no podrán ser separados de sus empleos sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo con audiencia del interesado y oida la Junta consultiva.

Art. 33. Podrán disfrutar licencia durante dos años para servir cualquier cargo público ó destino en establecimiento particular, quedando como supernumerarios en el escalafon y con derecho al volver al servicio á ser colocados en plaza de la misma categoría y grado que la que ántes desempeñaban tan luego como haya vacante. Los que prestaren su servicio á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Instruccion pública conservarán su puesto y derechos en el escalafon.

Art. 34. Los individuos del cuerpo que desempeñen cátedras en la Escuela de Diplomática atenderán con preferencia á la enseñanza, sin perjuicio de los demás deberes propios de su cargo en los establecimientos á que estén adscritos.

CAPITULO II.

Del ingreso y ascenso en el cuerpo.

Art. 35. El ingreso en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios puede tener lugar en tres formas: por concurso reglamentario, por libre nombramiento del Gobierno y por incorporacion al ramo de Instruccion pública de establecimientos que ántes no dependian de él.

Art. 36. El ingreso por concurso tendrá siempre lugar en las últimas plazas que despues de corridos los ascensos de antigüedad resulten vacantes en la última categoría de cada seccion y con destino al establecimiento que corresponda, segun la plantilla respectiva.

Art. 37. Para aspirar al concurso para estas plazas se necesita tener el título de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática.

En las secciones de Bibliotecas y Museos podrán tambien presentarse al concurso los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que acrediten haber probado la asignatura de Bibliografía ó la de Arqueología respectivamente en la misma Escuela.

Art. 38. Los que acudan al concurso presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion general de Instruccion pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el dia en que se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID.

Art. 39. Terminado el plazo de la convocatoria, la Direccion general de Instruccion pública remitirá el expediente de concurso, juntamente con los personales de los presentados á la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que forme la propuesta ó propuestas en terna, teniendo en cuenta los títulos académicos, servicios y demás circunstancias de los pretendientes.

La Junta razonará siempre en su informe la admision ó exclusion de los interesados y su colocacion respectiva en la terna ó ternas, debiendo publicarse estos dictámenes al propio tiempo que los nombramientos que motivaren.

Art. 40. El Gobierno nombrará libremente á cualquiera de los incluidos en terna. El nombrado ocupará el último lugar del escalafon; y si fueren más de uno los individuos, por el órden de antigüedad del título académico que los habilite para el ingreso.

Art. 41. De cada tres plazas que vacaren en la primera y segunda categoría de cada una de las secciones de Bibliotecas y Museos, podrá el Gobierno proveer libremente una en persona de notoria reputacion científica ó literaria, oyendo el dictámen de la Junta consultiva.

El nombrado en este turno ocupará tambien precisamente en el escalafon la última plaza del último grado de la categoría respectiva despues de corridos los ascensos en las superiores.

Art. 42. Cuando se agreguen al ramo de Instruccion pública establecimientos que de él ántes no dependian, luego que se haga su clasificacion con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.° del título 1.° de este reglamento, se remitirán los expedientes personales de los empleados que en el mismo sirvan á la Junta consultiva para que en su vista, y teniendo presentes la antigüedad y sueldo que disfrutaban, proponga la categoría, grado y número que les corresponde en el escalafon del cuerpo.

Si en algun caso no fueren iguales los sueldos de estos empleados á los de planta en el cuerpo, se les asignará en la clasificacion el inmediato superior.

Art. 43. La Direccion general de Instruccion pública podrá asimismo nombrar aspirantes sin sueldo con destino á cualquiera de los establecimientos del ramo á los que hayan obtenido el título de aptitud en la Escuela de Diplomática ó sean Licenciados en Filosofía y Letras, siempre que estos hayan además probado en la citada Escuela la asignatura de Bibliografía ó la de Arqueología para las secciones de Bibliotecas y Museos respectivamente.

Art. 44. Se estimará mérito especial para el ingreso por concurso en el cuerpo haber servido más de un año como aspirante en establecimiento de la seccion á que corresponda la vacante.

Art. 45. El ascenso en el cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad dentro de cada categoría, corriéndose los números de la escala hasta dejar vacante la última plaza; y de una á otra categoría por concurso entre los individuos del primer grado de la inmediata inferior, los del segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los del tercero que cuenten más de seis.

Art. 46. Se anunciarán en la GACETA DE MADRID las vacantes en categoría, con expresion del establecimiento donde hayan ocurrido ó resultado a fin de que los interesados en la provision puedan hacer constar títulos, méritos ó servicios especiales ó desconocidos.

Trascurrido el plazo de 30 dias desde el anuncio oficial, se remitirán los expedientes personales de todos los que tengan opcion á la vacante, háyanla ó no solicitado, á la Junta consultiva, que en su vista propondrá terna razonada para cada vacante; debiendo publicarse el dictámen al mismo tiempo que el nombramiento que recayere.

Art. 47. Será requisito indispensable para ascender en categoría tener el título de la Escuela de Diplomática ó de la Facultad de Filosofía y Letras, con la asignatura de Bibliografía ó de Arqueología, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Art. 48. Serán méritos preferentes para el ascenso por concurso:

1.° La mayor asiduidad, celo é inteligencia acreditados en el servicio.

2.° El desempeño de comisiones y servicios extraordinarios del ramo igualmente acreditados.

3.° Los premios obtenidos en concursos literarios, así en el cuerpo como fuera de él.

4.° La publicacion de obras de Diplomática, Bibliografía ó Arqueología.

De entre los individuos propuestos en terna, el Gobierno concederá el ascenso al que considere más digno.

CAPITULO III.

De los trabajos literarios y su premio.

A[illegible] Para estimular la [illegible]acion y laboriosidad de los en[illegible] del cuerpo facultat[illegible] Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y sin perjuicio [illegible] concursos anuales que celebra la Biblioteca Nacional, se establece un premio anual de 1.000 pesetas en cada seccion, que habrá de adjudicarse tambien por concurso al que mejor desempeñe un tema de Diplomática, Bibliografía ó Arqueología.

Art. 50. La Junta consultiva remitirá todos los años ántes de 1.° de Julio una lista de 15 temas para el concurso (cinco por cada seccion) á la Direccion general de Instruccion pública, que elegirá los tres que hayan de servir para el concurso anual, publicándolos en la GACETA en los meses de Setiembre y Febrero próximos.

Art. 51. Sólo podrán aspirar á estos premios los individuos comprendidos en el escalafon del cuerpo, sin distincion de secciones; y los que lo hicieren presentarán sus trabajos en la Direccion de Instruccion pública ántes del 30 de Noviembre de cada año, con un lema, cerrados y sin firma, y acompañando otro pliego igualmente cerrado que contenga el nombre del autor y el lema correspondiente. La Direccion remitirá los trabajos al Jurado que al efecto nombrare, el cual deberá emitir su dictámen en todo el mes de Diciembre á fin de que la adjudicacion pueda tener lugar en principios de Enero, á la vez que la del concurso de la Biblioteca Nacional y en la propia forma que este.

CAPITULO IV.

De las obligaciones generales de los individuos del cuerpo.

Art. 52. Son obligaciones generales de los individuos del cuerpo:

1.ª Obedecer las órdenes del Jefe y superiores inmediatos, cumpliéndolas pronta y exactamente, sin excusa ni réplica; pudiendo sin embargo, si se creyeren agraviados, acudir en queja á la Superioridad.

2.ª Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él durante las horas señaladas dedicados á las tareas que se les hubieren encomendado.

3.ª Dar de sus trabajos las noticias periódicas que sus Jefes les ordenaren.

4.ª Velar por la custodia del departamento de su cargo, debiendo poner en conocimiento del Jefe cualquier falta inmediatamente que la notaren.

5.ª Recibir y entregar por inventario las existencias de su negociado, sala ó departamento.

6.ª Cumplir en la parte que les concierna las disposiciones de este reglamento y las demás que se dictaren.

Art. 53. Los empleados que no se presenten á servir sus destinos en el término legal, ó permanezcan ausentes del pueblo de su legítima residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian al cargo.

Si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el oportuno expediente, permaneciendo en tanto suspensos de empleo y sueldo.

Art. 54. Pueden cometer falta los empleados del ramo en los casos siguientes:

1.° Dejando de asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones.

2.° Desobedeciendo las órdenes de los superiores.

3.° No guardando el justo respeto en sus palabras ó actos á sus Jefes y compañeros.

4.° Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos, excediéndose en los términos de la reprension, ó rebajando la disciplina con tolerancia abusiva.

5.° No observando con el público la atencion, deferencia y exactitud que el buen servicio reclama.

6.° Teniendo tal conducta moral que perjudique al buen concepto de que como funcionarios públicos deben gozar.

Art. 55. Si el empleado incurriere en alguno de los casos comprendidos en el Código penal, y quede sometido á los Tribunales de justicia, hasta que estos hubieren pronunciado su fallo no procederá la Administracion.

Art. 56. Las penas con que podrán reprimirse las faltas de los empleados son las siguientes:

1.ª Amonestacion por el Jefe del establecimiento ó quien ejerza sus funciones.

2.ª Nota desfavorable en el expediente personal del empleado.

3.ª Traslacion de un establecimiento á otro.

4.ª Suspension de empleo y sueldo por cierto término, que no podrá exceder de tres meses.

5.ª Separacion del servicio.

Art. 57. El Gobierno, oyendo á la Junta consultiva, impondrá segun los casos las penas señaladas en el artículo anterior, á excepcion de la primera, cuya aplicacion se reserva á los Jefes de los establecimientos.

Art. 58. Las faltas de obediencia en todo caso y las demás cuya gravedad lo exija serán inmediatamente reprimidas por el Jefe del establecimiento, suspendiendo al que las cometiere sin perjuicio de instruir el oportuno expediente.

Art. 59. En todos los casos de falta, cuando la amonestacion haya sido insuficiente ó la reincidencia los agravase, se abrirá informacion para conocimiento de los hechos ó imposicion de la pena correspondiente.

Art. 60. Si contra algun empleado se dictare por Tribunal competente auto de prision, quedará desde la misma fecha suspenso de empleo y sueldo.

Art. 61. Si en el caso del artículo anterior recayere sentencia absolutoria sólo de la instancia, se instruirá expediente en que haciendo constar copia de la indicada sentencia se procure el esclarecimiento de los hechos que puedan afectar al servicio administrativo ó al concepto del funcionario.

Art. 62. La suspension de sueldo, siempre que se acuerde como preventiva segun lo dispuesto en este reglamento, se limitará á las dos terceras partes del haber.

CAPITULO V.

Del personal administrativo.

En los Archivos, Bibliotecas y Museos habrá el correspondiente número de empleados subalternos destinados al servicio de los mismos con el nombre de porteros ó vigilantes.

Art. 63. Para ser portero ó vigilante se necesita:

1.° Ser mayor de edad.

2.° Saber leer y escribir, siendo preferidos los que tengan algunos conocimientos literarios, sobre todo en lenguas. En los Archivos un dependiente por lo ménos deberá tener práctica en encuadernaciones.

3.° Haber prestado servicio en algun destino público, ó servido en el ejército ó Guardia civil con buena nota.

Art. 64. El portero ó vigilante que haga las veces de Conserje será el depositario responsable de todo el material no científico del establecimiento, que recibirá bajo inventario al tomar posesion de su destino.

Como inmediato superior de los vigilantes, les comunicará las órdenes de los superiores, y con acuerdo del Secretario distribuirá el trabajo entre los mismos.

Art. 65. Los porteros cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone el reglamento, y no permitirán la entrada en el local sin que á su vista los concurrentes llenen la papeleta de pedido, no permitiendo la salida sin la devolucion de la misma.

Art. 66. Custodiarán igualmente los libros del público, pues queda prohibido en absoluto entrar á las salas con libros, carpetas, carteras &c., pudiéndose sólo permitir un cuaderno de apuntes manuscrito y reconocido á la entrada y salida.

Art. 67. Los vigilantes son los encargados de vigilar en las salas de lectura el órden y compostura debidos, y estarán constantemente al cuidado de los lectores para evitar todo deterioro, rotura ó mancha en los ejemplares facilitados, dando cuenta al Jefe de la seccion respectiva de cualquier falta que observaren.

Los vigilantes estarán encargados del aseo y limpieza del establecimiento.

TITULO TERCERO.

DEL SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO.

De la conservacion, arreglo y clasificacion.

Art. 68. En todos los establecimientos habrá inventarios é índices circunstanciados de los libros, manuscritos, objetos arqueológicos y demás que poseyeren.

Art. 69. Todos los libros, manuscritos y objetos que lo permitan llevarán el sello, marca ó timbre especial del establecimiento á que pertenezca.

Art. 70. Antes de ser entregados al servicio público, deberán encuadernarse todos los libros impresos y manuscritos, y precaverse de deterioro los demás objetos al tenor de lo que su naturaleza particular requiera.

Art. 71. Se custodiarán los libros, manuscritos, y objetos pertenecientes á los establecimientos en estanterías cerradas (siempre que su tamaño, forma ó índole lo permita), y con llaves distintas, las cuales estarán en poder de la persona encargada de la seccion ó negociado respectivo.

Art. 72. Los Jefes guardarán en su poder diariamente y cuando terminen las horas de servicio las llaves de las puertas exteriores, y los Conserjes ó quienes hicieren sus veces las de los departamentos y salas interiores.

Art. 73. Además de la limpieza diaria é indispensable, se practicará, una vez por lo ménos en cada año, otra general de todos los volúmenes y objetos de los establecimientos, bajo la direccion de los Jefes y de los empleados de cada departamento.

Art. 74. Estarán cerrados al público los establecimientos miéntras se verifica la limpieza general; cuya duracion no podrá exceder de un mes en los de primera clase, 15 dias en los de segunda y ocho en los demás.

En este tiempo podrá servirse, sin embargo, á las personas que justifiquen ocuparse en trabajos de importancia ó urgencia con autorizacion especial del Jefe del establecimiento.

Art. 75. Siempre que en cualquier establecimiento se note el extravío ó pérdida de algun objeto, se practicarán las diligencias oportunas para su recobro; y si este no se lograre, se instruirá expediente en averiguacion del hecho, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 76. Los trabajos de inventarios, índices ó catálogos y demás operaciones propias del arreglo y clasificacion científica se ejecutarán conforme á las respectivas instrucciones que se publicarán oportunamente.

Art. 77. Se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública en el menor plazo posible una copia formal y exacta

U.V.A. BHSC. LEG 15 n°1213

de los índices é inventarios de cada establecimiento, los que despues de examinados por la Junta se depositarán respectivamente en el establecimiento central de cada ramo.

CAPITULO II.

De las adquisiciones y aumentos.

Art. 78. Contribuyen al fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos:

1.° Las adquisiciones por compra ó suscricion con los recursos ordinarios de cada establecimiento, y los especialmente consignados á este efecto en el presupuesto general del Estado.

2.° La distribucion y cambio de duplicados, múltiples y descabalados entre los establecimientos.

3.° Los donativos del Gobierno, corporaciones y particulares.

4.° Los depósitos voluntarios de colecciones y objetos sin título oneroso para el establecimiento que los reciba.

Art. 79. Se consignará en el presupuesto ordinario de cada establecimiento la cantidad suficiente para su fomento y conservacion, distinguiéndola de la que se juzgue necesaria para los demás gastos del material.

Art. 80. La consignacion de que trata el artículo anterior habrá de invertirse por el Jefe del establecimiento en la adquisicion de documentos, códices, libros ú objetos arqueológicos, raros ó preciosos, particularmente españoles, y prefiriendo sobre todo los que contribuyan á formar séries ó repertorios que tengan relacion con los intereses de la localidad ó con las colecciones existentes en cada establecimiento.

Art. 81. Las suscriciones habrán de satisfacerse tambien de la consignacion ordinaria; pero se limitarán á publicaciones de interés especialísimo, y cuya duracion haya necesariamente de prolongarse atendida su índole.

Art. 82. Se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado una cantidad alzada con destino al fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos, y expresando su distribucion entre las tres secciones.

Art. 83. Para la distribucion y cambio de las obras duplicadas, múltiples y descabaladas se formará en todas las Bibliotecas, luego que se hayan terminado los índices, una relacion de dichas dos primeras clases de libros, y otra de los de la tercera.

Art. 84. Reunidas las relaciones de obras duplicadas y múltiples, y examinadas por la Junta consultiva, se formará una general compendiada que deberá circularse impresa á los establecimientos para que, vistos los índices, se manifieste cuáles de las indicadas obras faltan en cada uno de ellos.

De igual manera redactará la Junta consultiva y se imprimirá la relacion de obras incompletas y descabaladas.

Art. 85. Conocidas las existencias y necesidades de los establecimientos en consecuencia de las operaciones ántes indicadas, la Junta consultiva propondrá los cambios y reuniones de descabalados que desde luego puedan hacerse, procurando la más equitativa y mútua compensacion.

Art. 86. Si despues de verificados los cambios quedasen obras sobrantes, se distribuirán á aquellos establecimientos donde puedan ser más útiles; y si hecha esta distribucion resultasen aun existencias, podrá hacerse permuta con Bibliotecas de corporaciones y particulares, ó con las extranjeras, prévio en todo caso el informe de la Junta consultiva.

Art. 87. Cuando por cambio ó reunion de descabalados pasen obras ó volúmenes de una Biblioteca á otra, se les pondrá una marca ó contraseña particular que testifique la legitimidad de su adquisicion y procedencia.

Art. 88. En las Bibliotecas de primera y segunda clase, y aun en las de tercera y cuarta donde la concurrencia de lectores fuere numerosa, no se cambiarán aun cuando estén duplicadas las obras de uso diario y general, ni las colecciones de frecuente consulta; siendo indispensable que haya tres ejemplares de ellas á lo ménos para proceder al cambio.

Art. 89. El establecimiento que por donativo recibiere cierto número de manuscritos, libros ú objetos que basten á formar una coleccion importante en el ramo ó materia á que se refieran, la conservará y distinguirá siempre con el nombre del donante.

Cuando los donativos no sean suficientes para formar coleccion, se hará en los documentos, libros ú objetos donados, segun sea posible, expresion de su procedencia.

CAPITULO III.

Del régimen y servicio público.

Art. 90. Quedan autorizados los Jefes de los Archivos generales para facilitar á los interesados ó corporaciones que de ellos lo soliciten extractos de noticias, copias simples ó certificaciones autorizadas de los documentos que custodian, formalizándose ántes de la entrega el pago de los derechos de tarifa. Si dicha entrega no fuere personal y la remision de las copias se hiciera por el correo, se exigirá tambien el envío al Archivo del número de sellos necesario, incluso el de *certificados*.

En caso de que el Jefe de un Archivo histórico creyere que no era conveniente expedir certificacion de algun documento, consultará préviamente al Gobierno.

Art. 91. Si alguno de los concurrentes á un establecimiento recibiere ó creyere recibir agravio de los empleados en el mismo, expondrá su queja al Jefe, y este impondrá el correctivo que juzgare prudente ó necesario.

Art. 92. Deberá guardarse por todos los asistentes á los establecimientos el silencio y compostura debidos. La contravencion, si una advertencia no bastare, será reprimida expulsando del establecimiento al que así perturbare el órden.

Art. 93. La persona que manche, deteriore ó rompa algun libro, manuscrito ú objeto será obligada á reponerlo con otro de iguales condiciones, ó á indemnizar el perjuicio si la reparacion fuese imposible.

Art. 94. Las sustracciones y los daños causados con malicia serán reprimidos sin consideracion ni excusa, poniendo el hecho en conocimiento de la Autoridad competente, y dando parte á la Direccion general de Instruccion pública sin pérdida de tiempo.

Art. 95. Se fijará en un cuadro á la entrada de todos los establecimientos una copia literal de este capítulo y de la parte de las instrucciones que se refieren al servicio del público.

Todas las demás operaciones del régimen y servicio público se ajustarán á lo prevenido en las instrucciones facultativas.

CAPITULO IV.

De la contabilidad.

Art. 96. En el presupuesto general del Estado se consignará anualmente una cantidad proporcional, segun la categoría del establecimiento, para material científico y administrativo.

Art. 97. Cada trimestre el Habilitado del establecimiento rendirá á esta Direccion la cuenta justificada de la inversion de las cantidades consignadas, con el V.° B.° del Jefe, segun previenen los reglamentos y disposiciones generales.

Art. 98. A ningun establecimiento se podrá librar cantidad alguna sin estar rendida y aprobada la del trimestre anterior.

Art. 99. Los Jefes de los establecimientos, prévio acuerdo de la Junta de gobierno en los que la hubiere, distribuirán de la consignacion la parte que debe destinarse á la reparacion y reposicion del moviliario y material indispensables.

Art. 100. Consignándose en presupuesto general del Estado una cantidad para aumento de gabinetes y colecciones científicas, la Direccion general, en vista de las necesidades del servicio y sobrantes que en su caso hubiere, acordará su reparto proporcional entre todos los establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Debiendo desaparecer en lo sucesivo la clase de Escribientes de los establecimientos, cuyas funciones, que no pueden despojarse por completo del carácter de facultativas, han de desempeñarse por aspirantes, ó en su defecto por Ayudantes, los actuales Escribientes podrán conservar sus plazas y ser incluidos en el escalafon con el número y antigüedad correspondientes si en el término de dos años, á contar desde la publicacion de este reglamento, adquieren el título académico en la Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras.

A medida que lo verificaren se irán suprimiendo las actuales plazas de Escribiente hasta su total extincion en el indicado plazo de dos años.

2.ª Los cesantes del ramo por cualquier concepto, siempre que no tengan nota personal desfavorable en el servicio, gozarán opcion á ser repuestos con la categoría, grado y antigüedad que ántes disfrutaron, siempre que haya vacantes al efecto y á medida que el Gobierno juzgue oportuno irlas adjudicando hasta la total extincion de esta clase.

Madrid 5 de Julio de 1871.=Aprobado por S. M.=El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en el expediente núm. 507 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ana Calero Encinas:

1.° Resultando que el 23 de Abril de 1868 se halló en su propia habitacion, sita en el pueblo de Torremocha, el cadáver de la septuagenaria Isabel Melgar, sentada en una silla, y sin otras alteraciones exteriores que tres heridas en el cuello, las que calificadas por los Facultativos como mortales de necesidad, debieron ocasionar su muerte instantánea:

2.° Resultando que instruido el oportuno procedimiento para la averiguacion del autor del suceso, si bien los primeros dias no pudo descubrirse, posteriormente fueron complicadas diferentes personas á quienes la voz pública designaba como culpables, y entre ellas Juan Ayuso Pesado, quien primero inculpó á su suegra Ana Calero Encinas, despues á su mujer é hija de esta Teresa Rivero, y por último, retractándose de sus anteriores declaraciones, se confesó único autor del hecho objeto del procedimiento, proclamando á la vez la inocencia de su mujer y madre política expresadas:

3.° Resultando que seguida la causa en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó sentencia en 31 de Enero de este año, por la que, calificando el delito como de homicidio simple, comprendido en el párrafo primero del art. 333 del Código antiguo, ejecutado con abuso de superioridad, de noche y en la morada de la ofendida (circunstancias 8.ª, 15 y 20 del art. 10), declaró ser sus autores por prueba plena y por confesion el Juan Ayuso y la Ana Calero, segun el criterio racional que atribuye á los Tribunales la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de aquel; y condenó en su virtud al primero en 20 años de reclusion, y en 14 á la segunda, con las accesorias correspondientes, á la vez que absolvió de la instancia á Teresa Rivero por no ser bastantes los indicios que arrojaba la causa para determinar su responsabilidad criminal:

4.° Resultando que contra esta sentencia se interpuso oportunamente recurso de casacion á nombre de Ana Calero Encinas, apoyándolo en los artículos 1.°, 2.° y 3.°, y párrafos primero y cuarto del 4.° de la ley de 18 de Junio último, y alegando como único fundamento la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código de 1850, puesto que los hechos consignados en la sentencia no son suficientes, segun aquella disposicion legal, para considerar á la recurrente como partícipe y responsable en el delito que se le atribuye, doctrina que habia aplicado la Sala con diverso criterio respecto á su coacusada Teresa Rivero al absolverla de la instancia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.° Considerando que las impugnaciones que se refieren al procedimiento, como de forma, no pueden ser objeto de casacion por infraccion de ley, segun con repeticion lo ha declarado este Supremo Tribunal en consonancia con el literal contexto del art. 4.° de la de 18 de Junio último citada:

2.° Y considerando que en el presente recurso, ya se atienda á la justificacion legal necesaria para determinar la existencia jurídica del delito que se persigue, ya á la participacion atribuida á la recurrente, tales circunstancias, como emanadas de hechos consignados, en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora han sido apreciadas por la misma, sin que por tanto pueda tener legalmente cabida la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Ana Calero Encinas, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Haro.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Francisco de Vera.=Juan Cano Manuel.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Abril de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en el expediente núm. 463 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pablo Baena Diaz:

1.° Resultando que en la noche del 1.° de Febrero de 1870 fueron robados 22 cerdos de la propiedad de D. Segundo Bartolomé Medrano, extrayéndolos de la zahurda en que estaban encerrados; violentando la puerta, con cuyo motivo se formó causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Posadas, dirigiéndose el procedimiento, entre otros, contra Pablo Baena Diaz:

2.° Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Sevilla, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 14 de Enero último, declarando préviamente que los indicios que quedaban consignados son bastantes para adquirir el convencimiento de la criminalidad del Pablo Baena Diaz, segun las reglas de la crítica racional: que es reincidente en la misma especie de delito; y por último, que como más beneficioso al procesado debian aplicársele las disposiciones del nuevo Código, le condenó á tres años y seis meses de presidio correccional como autor del delito de robo por valor que no excede de 500 pesetas, sus accesorias y pago de parte de costas:

3.° Resultando que contra este fallo se ha interpuesto por el procesado recurso de casacion, suponiendo que el caso está comprendido en el núm. 4.°, art. 4.° de la ley de 18 de Junio último, citando como infringido el art. 12 de la de la misma fecha sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, alegando en su apoyo que los indicios no son tales ni bastantes para suponer probada su delincuencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.° Considerando que para que proceda la admision del recurso de casacion en lo criminal es indispensable que el recurrente, aceptando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieran, cite la ley penal que suponga infringida, segun resulta de la combinacion de los artículos 4.° y 16 de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.° Considerando que en el presente caso el recurrente no acepta los hechos consignados en la sentencia y admitidos como probados, sino que por el contrario funda el recurso en falta de prueba bastante para considerarlo como delincuente:

3.° Y considerando que tampoco se ha citado en el recurso ninguna ley penal infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Pablo Baena Diaz, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de la Serna.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Haro.=Fernando Perez de Rozas.=Juan Cano Manuel.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Abril de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 693.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
	PROVINCIA DE LÉRIDA.		
88993	Ayuntamiento de Alcarraz.....	Marzo 1865.....	132'27
88994	Idem de Albatarrech..	Enero id.....	49'07
88995	Idem de id.....	Abril id.....	792'28
88996	Idem de id.....	Junio id.....	127'11
88997	Idem de Anglesola....	Abril 1864.....	2.736'01
88998	Idem de id.....	Mayo id.....	133'34
88999	Idem de id.....	Junio id.....	1.991'70
89000	Idem de id.....	Abril 1865.....	2.736'01
89001	Idem de id.....	Mayo id.....	1.013'34
89002	Idem de id.....	Junio id.....	1.154'37
89003	Idem de Asentin.....	Enero id.....	241'60
89004	Idem de id.....	Marzo id.....	129'87
89005	Idem de Alcanó.....	Abril id.....	832'56
89006	Idem de id.....	Junio id.....	215'47
89007	Idem de Arbages.....	Enero id.....	1.799'16
89008	Idem de id.....	Mayo id.....	645'87
89009	Idem de id.....	Junio id.....	109'87
89010	Idem de Boldú.....	Mayo id.....	61'34
89011	Idem de Bordas.....	Abril id.....	81'07
89012	Idem de Bellver.....	Enero id.....	1.866'67
89013	Idem de Bobera.....	Junio id.....	193'77
89014	Idem de Betreu.....	Febrero id.....	286'94
89015	Idem de id.....	Abril id.....	1.384'81
89016	Idem de Bosost.....	Enero id.....	802'14
89017	Idem de id.....	Marzo id.....	864
89018	Idem de id.....	Abril id.....	3.375'48
89019	Idem de Balaguer.....	Enero id.....	52'11
89020	Idem de id.....	Abril id.....	218'67
89021	Idem de Bescaran.....	Marzo id.....	405'34
89022	Idem de Borjas.....	Enero id.....	815'20
89023	Idem de id.....	Marzo id.....	272
89024	Idem de id.....	Junio id.....	135'47
89025	Idem de Bullido.....	Abril id.....	108
89026	Idem de Claravals.....	Junio id.....	224
89027	Idem de Cintadilla.....	Mayo id.....	32
89028	Idem de Castellnou de Olujas.....	Abril id.....	442'67
89029	Idem de Castell de Santa María.....	Mayo id.....	218'67
89030	Idem de Castelldasens.	Junio id.....	1.382'97
89031	Idem de Cervera.....	Idem id.....	237'87
89032	Idem de Corbins.....	Abril id.....	76'80
89033	Idem de id.....	Mayo id.....	1.498'68
89034	Idem de Castellnou de Seana.....	Enero id.....	350'02
89035	Idem de id	Marzo id.....	34'67
89036	Idem de Cistero.....	Idem id.....	179'67
89037	Idem de Cortas.....	Idem 1864.....	2.778'53
89038	Idem de id	Idem 1865.....	2.738'70
89039	Idem de Esterridanco..	Junio id.....	800
89040	Idem de Esterri de Anco	Diciembre 1864..	1.899'34
89041	Idem de Espluga de Serra.	Junio 1865.....	744
89042	Idem de Erbasabina...	Mayo id.....	482'14
89043	Idem de Ellar.....	Idem id.....	426'67

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
89044	Ayunt.º de Farran....	Idem 1865.....	636'81
89045	Idem de Fondarella...	Marzo id.....	160'06
89046	Idem de id.....	Abril id.....	322'54
89047	Idem de Fuliola.....	Febrero id.....	597'34
89048	Idem de Fulleda.....	Enero id.....	117'34
89049	Idem de id	Mayo id.....	140'80
89050	Idem de Gausach.	Enero id.....	165'34
89051	Idem de Garos.....	Abril id.....	912
89052	Idem de Golmes.....	Marzo id.....	105'08
89053	Idem de id.....	Abril id.....	213'34
89054	Idem de id.....	Mayo id.....	36
89055	Idem de Gosols.....	Marzo id.....	389'76
89056	Idem de Grá.....	Mayo id.....	80
89057	Idem de Guardia Helada	Idem id.....	48'22
89058	Idem de Guardia de la Conca.....	Octubre 1864....	1.013'34
89059	Idem de Ibars de Noguera.....	Marzo 1865.....	2.507'75
89060	Idem de Ibars de Urgel.	Idem id.....	320
89061	Idem de Irgo.....	Mayo id.....	387'20
89062	Idem de Juneda.....	Enero id.....	303'04
89063	Idem de Llamorsí.....	Idem id.....	1.244'80
89064	Idem de Llardecans...	Abril id.....	123'21
89065	Idem de Llimiana.....	Enero id.....	1.503'86
89066	Idem de id.....	Abril id.....	187'20
89067	Idem de Montenarto...	Idem id.....	160'54
89068	Idem de Maldá.....	Junio id.....	331'20
89069	Idem de Masalcoreig...	Marzo id.....	134'40
89070	Idem de id.....	Abril id.....	2.466'68
89071	Idem de Menarguens...	Mayo id.....	170'67
89072	Idem de Mollerusa.....	Enero id.....	1.717'34
89073	Idem de id.....	Abril id.....	225'34
89074	Idem de Montfalcó de Agramunt.....	Enero 1864.....	187'74
89075	Idem de id.....	Diciembre id....	187'74
89076	Idem de id.....	Mayo 1865.....	60
89077	Idem de Montolin.....	Abril id.....	168'54
89078	Idem de Monclar.....	Marzo id.....	836'28
89079	Idem de id.....	Mayo id.....	116'81
89080	Idem de Montellá.....	Idem id.....	1.786'68
89081	Idem de Nalech.....	Febrero id.....	41'44
89082	Idem de Noves.....	Enero id.....	352
89083	Idem de id.....	Mayo id.....	1.210'67
89084	Idem de Osso.....	Abril id.....	959'91
89085	Idem de id.....	Mayo id.....	1.498'73
89086	Idem de Omellons.....	Noviembre 1863.	652'33
89087	Idem de Palau de Anglesola.....	Febrero 1865....	297'60
89088	Idem de id.....	Marzo id.....	475'20
89089	Idem de Palau de Noguera.....	Abril id.....	746'67
89090	Idem de id.....	Mayo id.....	640
89091	Idem de Pallargas.....	Idem id.....	53'34
89092	Idem de Portell.....	Junio id.....	1.200
89093	Idem de Pobla de Segur.	Idem id.....	4.008'01
89094	Idem de Puigvert de Lérida.....	Idem id.....	195'74
89095	Idem de Rivelles.....	Enero id.....	428'27
89096	Idem de Rialp.....	Idem id.....	996'80
89097	Idem de id.....	Mayo id.....	698'67
89098	Idem de Romadrin....	Abril id.....	133'87
89099	Idem de Roni.....	Enero id.....	32
89100	Idem de Roselló.....	Mayo id.....	177'60
89101	Idem de Riudovelles...	Marzo id.....	62'94
89102	Idem de Salvanera....	Junio id.....	77'50
89103	Idem de Salas.....	Diciembre 1864..	4.334'65
89104	Idem de San Martí de Maldá.....	Noviembre id....	282'67
89105	Idem de Sero.....	Abril 1865.....	320
89106	Idem de id.....	Mayo id.....	378'67
89107	Idem de Sidamunt....	Junio id.	136
89108	Idem de Sou.....	Enero id.....	107'47
89109	Idem de id.....	Febrero id.....	267'20
89110	Idem de Sosés.....	Abril id.	554'88

Madrid 1.º de Julio de 1871.=El Director general, Félix de Bona.

Fábrica Nacional del Sello.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas que en el pliego de condiciones para la adquisicion de cajones de madera y zinc, inserto en la GACETA DE MADRID fecha 27 de Junio próximo pasado, y *Boletin oficial* de la provincia de 30 de dicho mes, se modifique la condicion 5.ª de las económicas, señalando el dia 30 del corriente para celebrar la subasta, se publica el presente anuncio en los citados periódicos oficiales, reproduciendo á continuacion el mencionado pliego.

Madrid 8 de Julio de 1871.=El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse a la isla de Cuba.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construccion completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros y 15 milímetros los fondos y tapas. Los de zinc tendrán las mismas dimensiones que los de madera interiormente.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres. Se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y contínua sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9.º, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilógramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro desperfecto.

8.ª Los costados y tapa del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mejor solidez dé el Director facultativo.

9.ª Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Director facultativo, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administracion necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, siendo desechados aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13. El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto dia de aquel en que se le comunique la órden de aprobacion del remate.

Madrid 24 de Junio de 1871.=El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la condicion 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 30 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de la una se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 114 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real órden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral, no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 228 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 24 de Junio de 1871.=El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 515 cajones de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó *Boletin oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Museo Arqueológico Nacional.

Esta Direccion ha dispuesto que todos los sábados, á contar desde el dia 15 del corriente, se permita la entrada al público en este establecimiento desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los artistas y demás personas que deseen trabajar y estudiar los objetos que el Museo encierra podrán visitarlo diariamente en las horas que se dejan señaladas.

Madrid 9 de Julio de 1871.=El Director, Ventura Ruiz Aguilera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Abril de 1871.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	18.339'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.603'48
36	Préstamos sobre fincas: por 10 escrituras.	41.672
37	Idem sobre buques: por siete id.....	47.600
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
39	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libs. ests. 104'14'10.....	460'78
40	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	162'09
41	D. José de Aguirre: resto de su débito...	1.841'01
42	Partidas en suspenso: premios por cobrar.	3.000
109	Préstamos sobre alhajas: 10 pagarés en cartera.....	41.484
112	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	1.131.576'57
113	Pagarés descontados: 162 pagarés en cartera.....	1.093.102'66
	Total.....	2.382.734'51
	CUENTAS ACREEDORAS.	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios líquidos desde 1.º de Noviembre de 1870	38.086'04
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	238'39
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
53	Libramientos aceptados: dos por valor de.....	8.317'42
54	33.º dividendo: pendientes del mismo...	516
60	Premios en suspenso.....	1.421'42
84	34.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.254'60
89	Depósitos: 106 con.....	92.896'26
108	Cuentas corrientes: 196 con.....	979.999'52
110	Billetes en caja: 9.408, su valor.....	200.220
111	Idem en circulacion: 7.492, su valor....	399.780
	Total.....	2.382.734'51

Manila 29 de Abril de 1871.=El Tenedor de libros, José de Barrios.=V.º B.º=El Director de turno, Tomás W. y Castro.=Es copia.=El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Mariano Zacarías Cazurro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Sr. Alcalde de esta ciudad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Castellon 7 de Julio de 1871.=El Gobernador, Ramon Serrano.

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo concurrido número bastante de imponentes y representantes de la Comision liquidadora de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas de Mellado á la junta general convocada para hoy, se cita nuevamente para celebrarla el dia 23 del actual en los salones de Capellanes, á las doce del dia; previniéndose que cualquiera que sea el número de imponentes y representantes que concurra, serán válidos y legítimos los acuerdos que se adopten.

UVA. BHSC. LG. 15 nº1213

Para poder asistir y tomar parte en ella es preciso recoger papeleta de ingreso los que no tengan la expedida para la junta de hoy, que se facilitará los dias 20, 21 y 22, de tres á seis de la tarde, en las oficinas de la liquidacion, establecidas en la calle de Santiago, núm. 16, piso tercero, á cuantos imponentes se presenten á recogerla y acreditar su personalidad con la póliza y cédula de vecindad.

Los señores representantes de imponentes deben, además de su cédula de vecindad y la póliza, acreditar su calidad de tales con poder en forma ó con una simple carta, con tal que venga sellada y visada por el Alcalde del domicilio del interesado.

En los dias y horas indicados podrán los señores imponentes y sus representantes legítimos examinar en las oficinas de la liquidacion los datos, documentos, libros y demás que crean conveniente en sus intereses, y formar juicio por sí mismos del estado de la liquidacion.

Madrid 6 de Julio de 1871.=El Gobernador interino, Eduardo Garrido Estrada.

Diputacion provincial de Málaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 19 de Junio último para el suministro de harinas, aceite de oliva y de petróleo que han de consumir los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el año económico de 1871 á 1872, la Comision permanente de esta Diputacion ha acordado anunciar nueva licitacion, que tendrá lugar á la una en punto de la tarde del dia 24 del presente mes, en su salon de sesiones, ante la Comision expresada y por el tipo de 45 céntimos de peseta el kilógramo de harina de segunda clase, 95 id. el litro de aceite de oliva y 61 id. el de petróleo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que sirvió para la anterior subasta y que se encuentra de manifiesto en la Seccion central de Beneficencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se admitirán hasta la hora de dar principio al acto; debiendo acompañarse á ellas carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Beneficencia, como fianza provisional, el 10 por 100 del valor de los efectos que se rematen, y son: para la subasta de harinas 4.462 pesetas 50 céntimos, graduándose el consumo de esta especie en 97.769'763 kilógramos, y para el aceite de oliva y petróleo 670 pesetas, graduándose tambien el consumo en 5.904 litros de aceite de oliva y 2.512 de petróleo.

Dichas proposiciones se sujetarán al modelo que á continuacion se estampa.

Málaga 4 de Julio de 1871.=El Gobernador, Presidente, Federico Villalva.=Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario interino, Enrique París.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de harina, aceite de oliva y de petróleo para los establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar el kilógramo de harina, sea el litro de aceite de oliva ó de petróleo, á..... con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del postor)

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de 997 árboles del monte las Breñas, de los Propios de Córtes de la Frontera, se anuncia la segunda, que se verificará simultáneamente en esta capital ante la Comision provincial, y en dicha villa ante su Alcalde y una comision de su Ayuntamiento, el dia 7 de Agosto próximo, por el tipo de 12.982 pesetas y bajo las mismas condiciones que en la anterior.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Málaga 4 de Julio de 1871.=El Gobernador, Presidente, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de productos forestales del monte las Breñas, de Propios de Córtes, ofrece la cantidad de..... (se expresará en letra el valor en pesetas), prévio el correspondiente depósito del 5 por 100 de la tasacion en la sucursal de la Caja de esta provincia, (ó en la Depositaría municipal), segun acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma).

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

No habiéndose obtenido tampoco resultado alguno en la subasta celebrada en esta dependencia el dia 21 de Junio próximo pasado para la venta del ómnibus grande existente en la misma; y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 30 del expresado mes que se convoque á nueva licitacion bajo el mismo precio límite de 865 pesetas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Coronel Director del establecimiento, con sujecion al mismo pliego de condiciones que hasta dicho dia se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comisario Interventor de este Parque, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en cuyas horas estará asimismo expuesto en los almacenes el referido ómnibus.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en ella el de la cantidad de 43 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 del precio límite marcado al enunciado ómnibus, extendiéndolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus grande existente en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por dicho ómnibus la cantidad de..... (tanto por pesetas y céntimos de peseta, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 10 de Julio de 1871.=El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.=V.° B.°=El Coronel, Presidente, Federico Ruiz G.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á domicilio de 50 familias pobres de la misma.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá.

El Profesor que fuese agraciado con la misma podrá contratar libremente su asistencia facultativa con los demás vecinos pudientes de la poblacion en la forma que mejor á uno y á otros convenga.

La Union 5 de Julio de 1871.=El Presidente, Francisco Cuñado.=Por su mandado, Francisco Alarma, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carrascosa del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas como partido de segunda clase, pagaderas por trimestres vencidos por la asistencia de 65 familias pobres.

La poblacion consta de 1.619 almas, y queda en libertad el agraciado en su dia de hacer igualas ó contratos con los no pobres, segun las disposiciones vigentes, y que segun ha venido sucediendo hasta de presente le produce dichas igualas de 250 á 300 fanegas de trigo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los sujetos que reunan los requisitos de instruccion presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, desde el dia en que aparezca este anuncio por primera vez en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se proveerá.

Carrascosa del Campo 27 de Junio de 1871.=El Alcalde, Ventura Plaza.=De acuerdo del Ayuntamiento, Saturnino Jimenez.

Alcaldía constitucional de Casar de Escalona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Casar de Escalona, provincia de Toledo, partido judicial de Torrijos, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que designará el Ayuntamiento segun reglamento, quedando en libertad de ajustarse con los demás vecinos: la poblacion consta de 264; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias de como se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Casar de Escalona 3 de Julio de 1871.=El Alcalde, Isidoro Sanchez Cabezudo.

Alcaldía constitucional de Castellar de Santistéban, en la provincia de Jaen.

D. Isidoro Fuentes Peña, Alcalde primero accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; y debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que la referida plaza queda dotada con 1.250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además el igualatorio voluntario, que no bajará de otras 1.750 segun los datos adquiridos al efecto; y para cuyo cobro, si fuera necesario, el Ayuntamiento prestará su apoyo al Profesor. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y se advierte asimismo que constando esta villa de más de 600 vecinos, habrá otro Médico-cirujano para la debida asistencia de los enfermos.

Castellar de Santistéban 25 de Junio de 1871.=Isidoro Fuentes.=Por su mandado, Andrés Guerrero y Diaz.

Alcaldía constitucional de Miranda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, y 250 pesetas más del fondo de presos pobres del partido, y derechos de visita de los vecinos no pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto las condiciones de la contrata, dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Belmonte 26 de Junio de 1871.=El Alcalde, José Marron Perez.=El Secretario, José Ramirez.

Alcaldía popular de Moguer.

D. Juan Hernandez Pinzon, Alcalde popular de esta ciudad.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido, dotada con 2.000 pesetas anuales, está vacante por jubilacion del que la desempeñaba en propiedad.

En su consecuencia, para que pueda proveerse se hace así notorio á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Moguer 5 de Junio de 1871.=Juan Hernandez Pinzon.=Tomás Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Pozo-Hondo.

Debiendo proveerse la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa (provincia de Albacete), que se halla vacante, clasificada de primera clase, con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 250 familias pobres y casos de oficio; se hace público á fin de que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo 27 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

El distrito municipal consta de 713 vecinos, y el Facultativo queda en libertad de celebrar contratos particulares con los no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Pozo-Hondo 6 de Julio de 1871.=El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Rota.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa por no haber aceptado el nombrado por el Ayuntamiento y contribuyentes, la corporacion municipal ha acordado se anuncie nuevamente, señalando el término de 20 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, para admitir en esta Secretaría las solicitudes de los Facultativos que deseen obtenerla, á las que deberán acompañar el título ó copia legalmente autorizada.

La dotacion de esta plaza es de 1.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, siendo el tiempo del contrato el de cuatro años, y las obligaciones á que estará sujeto el servidor las que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Rota 5 de Julio de 1871.=El Alcalde, Juan Fernandez de la Lastra.=Antonio Verea, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vera.

D. José Antonio Ramallo Soler, Alcalde primero de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta ciudad por haber cumplido su contrata el que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cobradas por trimestres del fondo municipal, y además las igualas que pueda contratar libremente con el vecindario, que se compone de 1.573 vecinos.

Los Facultativos que se hallen adornados de los requisitos indispensables y quieran obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del reglamento para la organizacion de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, á fin de proveerla segun sus disposiciones.

Vera 3 de Julio de 1871.=José Antonio Ramallo.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio María Hernandez, Secretario interino.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de Julio de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	152.296	435	68	503
Plazuela de San Millan, número 11.....	16.136	59	6	65
Corredera de San Pablo, número 22.....	13.894	61	3	64
TOTALES....	182.326	555	77	632

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos
Plazuela de las Descalzas.	146.242'83	43	39	82

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.=Emilio Bernar.=Conde de Villanueva de Perales.=Félix García Gomez.=Estanislao Figueras.=José Pulido y Espinosa.=Manuel Becerra.=Santiago Angulo.=Patricio Lozano.=Ruperto F. de las Cuevas.=El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. José García Navarro, Teniente de Estado Mayor en prácticas en el regimiento caballería de Albuera, 4.° de cazadores.

Habiendo desertado el sargento primero de dicho regimiento Emilio Vazquez de la Morena, á quien de órden superior instruyo sumaria; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sargento Emilio Vazquez por segundo edicto para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo será juzgado en Consejo de guerra ordinario.

Búrgos 1.° de Julio de 1871.=El Fiscal, José García y Navarro.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Pedro Ibañez Acerrolada, residente en la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaracion indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue sobre aprehension de sal de contrabando; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 30 de Junio de 1871.=Ceferino Gutierrez.=Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José del Aguila Gazquez, natural y vecino de esta ciudad, casado, con un hijo, panadero, de 32 años de edad, hijo de Antonio y María, de estatura mediana y color trigueño, para que dentro del término de 30 dias comparezca á dar sus descargos en la causa que contra el mismo y consorte se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole contumaz y rebelde, y siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado en su nombre.

Dado en Almería á 3 de Julio de 1871.=Sebastian Carrasco.=Por su mandado, Joaquin M. Lopez.

Barcelona.—Palacio.

D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad de Barcelona &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cárlos Cota, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del térmimo de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de ser notificado de la sentencia de vista dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida al mismo por rapto de Doña Francisca Baroch; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1871.=Camilo Gallego.=Por mandado de S. S., Manuel Planas Renals.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Castro y Sojo, natural de Santa María de Noya, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Julio de 1871.=José María Casas y Miranda.=José María Clavero.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA 2015 nº1213

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuya vecindad se ignora, de las siguientes señas: estatura cinco piés, edad unos 30 años, cara morena; vestía pantalon prendido con polainas que parecen de badana negra, zapatos, manta parda con ribete blanco, morral negro y gorra de piel negra, contra el que se sigue causa criminal por robo ejecutado en despoblado y sitio denominado Cuesta de Don Blasco á Jorge Estéban, vecino del Cuervo, el 19 de Marzo último, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á término de 30 dias, comprensivo de tres períodos de nueve, para responder de los cargos que le resultan en esta causa; y si lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 6 de Julio de 1871.=Sandalio Jimenez.=Por su mandado, Francisco García.

Cuenca.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Martinez y Fulgencio Molina Hernandez, vecinos de Montealegre, partido de Almansa, en la provincia de Albacete, para que se presenten dentro de dicho término en la cárcel de este mi Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue sobre hurto de un carro que judicialmente habia depositado en una posada del pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, procedente de su convecino Antonio Milla Marin; en inteligencia que de no presentarse dentro del citado término se continuará en rebeldía el curso de expresada causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 7 de Julio de 1871.=José María Lopez.=Por mandado del Sr. Juez, Pedro de Escobar.

Entrambasaguas.

D. José de la Lombana, suplente del Juez municipal, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Jimenez Sendero, licenciado del presidio de la villa de Santoña, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, casado, de 40 años de edad, para que comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia contra él pronunciada en la causa que se le sigue sobre estafa de 807 pesetas 50 céntimos á D. Juan Francisco Sayago, Cura párroco de Talavera la Real; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 19 de Junio de 1871.=José de la Lombana.=Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el dia 2 de Diciembre del año próximo pasado cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Cárlos Gomez Durán; y de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndola dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Enero de 1871.=Rafael María Ruiz Castaño.=Angel de Francisco.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Norberto Sanchez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á prestar su indagatoria en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.=Gutierrez.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Manuela Lorenzo Vizoso, ausente, soltera, jornalera, de 30 años de edad, natural de Santa María de Cervo, empadronada en la Coruña, y cuyas señas se expresan á continuacion, sobre hurto de las ropas, que tambien se dirán, á Francisca Ventoso Alvarez, casada lavandera, de 43 años de edad y avecindada en el barrio de los Molinos de esta ciudad, que tuvo efecto la noche del 19 del corriente; en cuya causa, por providencia de esta fecha acordé proceder á la averiguacion del paradero de las mencionadas ropas, y siendo habidas, su remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren con las seguridades debidas.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto en forma á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquiera clase que sean.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 30 de Junio de 1871.=Gregorio Vieito.=Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

Señas de la Manuela Lorenzo.

Estatura bien cumplida, pelo y ojos castaños, cara regular y algo descolorida: tiene un agujero redondo y algo profundizado junto á la nuez. Viste uno de cuerpo entero algo claro y corto de mangas, pañuelo azul de algodon á la cabeza y calza zuecos.

Efectos hurtados.

Una falda blanca de lienzo del país de medio uso con cordon por abajo; un refajo de lana blanca de buen uso con cordon encarnado tambien por abajo; un pañuelo de estambre morado con cenefas encarnadas; una chaqueta de bayeta morada, nueva; una camisa de medio uso, lienzo del país, con unas manchas de vino por delante; dos calzoncillos nuevos por mojar; un pañuelo encarnado sembrado de amarillo; dos pañuelos de las narices, uno blanco y otro de color; un refajo encarnado de pañete bastante usado con un lienzo nuevo por la parte de adelante, y una saya de candil nueva sin rueda.

Ocaña.

En virtud de providencia dictada en causa criminal de oficio por robo en despoblado de dinero metálico y otros efectos hecho á las diez y media de la mañana del dia 20 del corriente en término de Ciruelos, en la cuesta que desde Aranjuez conduce á esta villa á Juan Manuel Villareal, del mismo domicilio; Pedro Moreno y su mujer Eugenia Moreno, vecinos de Yepes, por tres hombres á caballo, los cuales se fugaron; se hace público por medio del presente edicto con insercion de las señas de los ladrones, las de los caballos y efectos robados para su captura, bien sea por las Autoridades ó por la Guardia civil, y habidos que sean los remitan á este Juzgado con cuanto les aprehendieren.

Ocaña 24 de Junio de 1871.=Juan Manuel Megía.

Nota de los efectos robados.

Una faja negra, un relój de bolsillo con un pedazo de cadena, 10 ó 12 reales en monedas de plata y cobre, 16.000 rs. en nueve napoleones, medios duros, pesetas, medias pesetas y realitos, y dos billetes de á 500 rs. del Banco nacional, unos pendientes de coral, un pesa-monedas, dos sábanas de cama, dos pañuelos de seda de vestir, un manton grande, unas alforjas, una taleguilla con rosquillas, varios taleguillos y dos botitas de vino.

Señas de los ladrones.

Uno delgado de cara, estatura regular, con bigote negro, ropa negra, sombrero hundida la copa.

Otro estatura regular, color moreno, con patillas, ropa medio oscura y sombrero negro.

Y el otro más alto que los anteriores, delgado, cara rasa, ropa medio parda, pantalon remontado, y por el trasero pespunteado por encima, con botas de becerro y sombrero negro ancho de ala.

Debiendo advertir que uno de dichos tres sujetos vestía zamarra.

Señas de los caballos.

Dos negros y uno castaño.

Posadas.

D. Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama por el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Manuendo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de que tenga efecto la notificacion decretada de la ejecutoria que ha recaido en causa seguida contra Juan Miguel San Pedro por lesiones al mismo Manuendo; y no verificándolo tendrá lugar dicha diligencia con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 25 de Junio de 1871.=Juan Cabrera.=El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Riaza.

D. Manuel Guerrero y Valvidares, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ramos Martin, natural y vecino de Valdebarnés, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á oir cierta notificacion en la causa que se le ha seguido por hurto de corderos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 4 de Julio de 1871.=Manuel Guerrero y Valvidares.=Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Ugíjar.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fuentes Cuenca, Domingo Guzman y Martina Guzman para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para rendir sus declaraciones en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia de Valor en la noche del dia 15 de Febrero último; en la inteligencia que si no lo verifican se procederá en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ugíjar á 28 de Junio de 1871.=Mariano Pozo Mazzetti.=Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de abintestato de los bienes que dejó José Serrador y Silla, en los cuales he acordado que dentro de 30 dias se presenten los que se crean tener derecho á la herencia de que se trata.

Dado en Valencia á 5 de Julio de 1871.=José Llivi.=Vicente Tarrasa.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID llamo, cito y emplazo al procesado zagal que ha sido del coche-correo que de Villalva viene á esta villa, llamado Ruperto, de quien se ignoran sus apellidos, edad, estado, naturaleza y vecindad, para que en el término indicado concurra á este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por ante el que da fé sobre las lesiones que recibió José Cazon Prieto, de la de Villalva, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades del reino y sus dependientes que siendo habido procedan á su detencion y conduccion á este indicado Juzgado, segun así lo he acordado por auto de hoy.

Dado en Vivero á 4 de Julio de 1871.=Francisco Arias Carbajal.=De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

CÓRTES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el dia 9 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comision de presupuestos se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de Logroño contra el impuesto de carnes y bebidas.

Leida una proposicion de ley del Sr. Balaguer y otros concediendo una pension de 2.500 pesetas á la viuda de D. Cárlos Rubio, dijo en su apoyo

El Sr. **Balaguer**: El Congreso sabe lo inconsolable que ha sido para todos la muerte del insigne escritor D. Cárlos Rubio, que con inquebrantable fé ha trabajado toda su vida y ha sufrido injustos padecimientos por la causa de la libertad; y yo creo en este momento interpretar los sentimientos del Congreso en favor de su viuda proponiendo que el país la conceda una pension en memoria de los servicios prestados por su marido, que ha muerto pobre, como habia vivido; que no ha querido aceptar ninguna de las muchas posiciones oficiales que se le han ofrecido, decidido á consagrarse á la causa de las letras y de la patria.

No creo que necesito decir más para que el Congreso se digne tomar en consideracion la proposicion.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision reformando el art. 19 de la ley de minas.

Abierta discusion, dijo

El Sr. **Jove y Hevia**: Por este proyecto se reforma una de las bases del decreto del Sr. Echegaray con la idea de proteger la industria nacional, y yo doy por ello las gracias á los iniciadores del pensamiento; pero quisiera que constara que esta reforma en nada afecta á la ley de 1859 en cuanto á las exenciones del cánon y de la contribucion minera que aquel decreto respetaba, y espero que la comision haga una declaracion especial en este sentido.

Además, yo creo que en obsequio á la justicia debe rebajarse algo el cánon que propone el dictámen, dejándolo reducido á 4 pesetas en lugar de 5 para las minas de hierro, carbon y otros minerales ordinarios, guardando la proporcion de la ley de 1859 con respecto á los más valiosos; y creo que la comision, teniendo en cuenta que la industria del carbon, del hierro y de los escoriales es la industria del pobre, no tendrá inconveniente en aceptar esta rebaja, que ha de redundar en beneficio de las clases desvalidas.

El Sr. **Peñuelas**: Debo decir en primer lugar al Sr. Jove que en efecto la comision no entiende alterar en lo más mínimo las exenciones que por la ley de 1859 se concedian á ciertas pertenencias mineras.

Respecto á lo demás, la comision hubiera presentado enmendado el dictámen en el sentido que el Sr. Jove desea; pero no ha querido hacerlo por no privar á S. S. de la satisfaccion legítima de defender los intereses que tan directamente afectan á su distrito.

No estoy conforme con el Sr. Jove en que esta sea la industria del pobre, porque precisamente la explotacion de la hulla es la que exige más cuantiosos capitales. Tampoco hay razones que exijan que el impuesto por cada hectárea de pertenencia de minas de carbon deba guardar cierta relacion con lo que se paga por las minas metalíferas, porque esta contribucion no obedece realmente á ningun principio científico, ni reconoce más fundamento que el de pagar en forma de cánon el minero lo que el Estado le cede, sin que pueda considerarse como un arbitrio para cubrir las atenciones públicas, porque sus rendimientos escasamente llegan á 2.500.000 rs., perteneciendo al carbon de piedra unos 600.000 rs. Así, pues, la comision no ha de hacer objeto de discusion el que se paguen 4 pesetas en vez de 5 por hectárea de carbon, y por lo tanto no tiene inconveniente en aceptar la indicacion del Sr. Jove.

El Sr. **Jove y Hevia**: Doy las gracias á la comision por su amabilidad.

El Sr. **Toro y Moya**: Aplaudo el pensamiento de la proposicion que ha dado orígen á este dictámen, á pesar de que hasta ahora no he tenido el menor conocimiento de ella, siendo así que la cási totalidad de sus autores son Diputados por la provincia de Almería, que yo tambien represento por un distrito minero de los más importantes.

Es indudable que los beneficios de esta ley alcanzan á los anteriores concesionarios á perpetuidad; pero puede surgir la duda, y debe remediarse haciendo esta declaracion en la ley. Espero, pues, que la comision no tendrá inconveniente en que se consigne.

El Sr. **Peñuelas**: Como este dictámen no se refiere sino á los que han aceptado las disposiciones de la ley de 1869, que es la que trata de modificar, es evidente que no puede afectar más que á los que las hayan aceptado; porque de otra suerte se daria el caso de que tres leyes distintas rigieran al mismo tiempo en un determinado punto del ramo de minería, y además porque justo es que los que aceptan los beneficios que la ley de 1869 les concede con la rebaja del impuesto acepten al mismo tiempo los demás artículos de la ley con todas sus consecuencias.

El Sr. **Toro y Moya**: El Sr. Peñuelas no me ha comprendido bien; mi dificultad no es la que ha creido desvanecer S. S. Lo que he dicho es si los concesionarios anteriores á perpetuidad están en el caso, como deben, de gozar de los beneficios de esta ley, ó sea de pagar en lugar del cánon antiguo el más bajo que hoy se establece.

El Sr. **Peñuelas**: Indudablemente: el artículo queda modificado para todos los que están dentro de la ley.

Sin más discusion quedó aprobado el artículo único del dictámen.

Dictámen de la comision sobre aptitud de los Bachilleres en la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias para el desempeño de cátedras.

Abierta discusion, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué puesto á votacion y aprobado el artículo único del dictámen.

Dictámenes de las comisiones denegando las autorizaciones para procesar á los Diputados D. Luis Blanc y D. Víctor Pruneda.

Abierta discusion, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, quedaron aprobados.

Actas.

Leido el dictámen de la comision proponiendo la nulidad de la del distrito de Inca, provincia de las Baleares, dijo

El Sr. **Echeverría**: Pienso molestar muy poco vuestra atencion.

En el distrito de Inca presentáronse como candidatos el señor Navarro y Rodrigo, como candidato ministerial, con el apoyo de todos los elementos de que puede disponer el Gobierno en unas elecciones, y el Sr. Verd sin más apoyo que su influencia y la de sus amigos políticos.

Empieza la historia de esta eleccion por una coincidencia singular. Debia partir de Valencia para las Baleares un vapor: el correo ordinario. Pero encendidas ya las calderas del vapor y embarcados los pasajeros, reciben una órden del Ministro de la Gobernacion disponiendo que se demore la salida del correo hasta el dia siguiente; y en este dia llega á Valencia el Sr. Navarro y Rodrigo, y embarca para las Baleares en el vapor detenido el dia ántes. La casualidad empezaba á favorecer al señor Navarro; el cual, gracias á la detencion del vapor, pudo llegar al distrito de Inca ántes de lo que de otro modo hubiera sucedido.

Vamos á ver ahora lo que resulta del expediente relativo á la eleccion de Inca. Todo el fundamento que ha tenido la comision de actas para declarar grave el acta de mi amigo el señor Verd y para proponer hoy su anulacion está en una informacion hecha por iniciativa y por mandato del Gobernador de la provincia para averiguar los delitos cometidos en la eleccion del distrito de Inca.

Desde luego llamará la atencion de los Sres. Diputados y de cuantos se enteren de este asunto el raro celo del Gobernador de las Baleares, que no sé en qué disposicion legal se fundaria para abrir tal informacion y para llevarla á cabo en la forma que lo hizo. De la informacion resulta, en concepto de la comision, que se cometieron ilegalidades en el pueblo de Inca y en Campanet.

Las supuestas ilegalidades de Inca consistieron en lo siguiente: dos electores de los que formaron parte de las mesas interinas ó definitivas estaban empadronados en barrios diferentes de aquellos á que pertenecian las mesas de que formaron parte. Pues bien: creo que el hecho es cierto; pero está demostrado que hacia mas de un año que los referidos electores habian mudado de domicilio, y no tuvieron presente que segun la ley debian haber votado en el distrito ó barrio donde estaban empadronados. Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si el hecho insignificante de que acabo de hablar puede decirse en serio que sea causa de nulidad de una eleccion, aquí donde se ha hecho la vista gorda á tanta ilegalidad, á tanto desafuero, á tanta violencia.

Pero no entra en mi propósito el entrar en detalles, y voy á hablar del único hecho importante relativo á la eleccion del distrito de Inca: de lo ocurrido en Campanet.

En Campanet se repartieron las cédulas electorales tres ó cuatro meses ántes de las elecciones de Diputados á Córtes, que en las islas Baleares han precedido á las de Diputados provinciales. Llegó la eleccion, y sucedia que muchos electores habian perdido sus cédulas. La ley previene que los electores que se encuentren en este caso pueden obtener una segunda cédula. Pero en Campanet no era posible dar segundas cédulas por la sencilla razon de que no las habia; porque el Gobernador, que debió enviar un libro con dobles cédulas, le envió con cédulas sencillas.

El Alcalde de Campanet ofició al Gobernador diciéndole que muchos electores de aquel pueblo habian perdido sus cédulas, y que puesto que ántes no las habia recibido duplicadas, le suplicaba que le remitiese unas 500, que tal es poco más ó ménos el número de electores de dicho pueblo. El Gobernador, léjos de reconocer la falta en que él habia incurrido, contestó duramente al Alcalde de Campanet, diciéndole que no comprendia que hubieran podido extraviarse 500 cédulas; y en suma, con frases quizá amenazadoras, que no se las enviaba.

Ante semejante negativa los electores de Campanet, del uno como del otro bando, decidieron convenirse para votar sin cédulas, y así lo verificaron; estando las mesas intervenidas por los amigos del Sr. Navarro y Rodrigo. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: ¿Dónde consta eso?) En las declaraciones de ese expediente mandado instruir oficiosamente por el Gobernador y ratificado poco despues por el Juez de primera instancia.

Consta además que en efecto se habian perdido la mayor parte de las cédulas; pero aunque no fuera así, el Gobernador de

la provincia tenia la obligacion de enviar un libro talonario con dos cédulas por cada elector: no lo hizo así; luego faltó á su deber. (*El Sr. Coll y Moncasi*: ¿Dónde está eso en la ley?) Esa pregunta del Sr. Coll, Gobernador á la sazon de la provincia, me hace sospechar que S. S. sabia ya el efecto que habia de producir su conducta, en la que á mí me parece que faltó á la ley, por más que S. S. quiera justificarse con alguna interpretacion arbitraria de la ley misma.

Pero ¿qué es la cédula electoral sino un medio de acreditar la personalidad del elector? Pues la verdad es que en Campanet no habia necesidad de documentos para identificar las personas, puesto que todas son conocidas; pero además estaba sobre la mesa el padron electoral; no votaba el que no estaba inscrito en él, y en algun caso se impidió la emision del voto á algun elector cuya personalidad ofreció duda á la mesa.

Despues de todo, la verdad electoral apareció allí de tal modo demostrada, que no se hizo protesta ninguna contra la validez de la eleccion, y fué necesario que el Sr. Navarro fuese derrotado en el distrito, y que el Sr. Coll viniese en su ayuda mandando hacer la informacion de que ántes hablé para que se pusiera en duda. Y hé aquí en realidad el único punto dudoso en la eleccion de que se trata; todo lo demás no tiene valor ninguno, y no puede alegarse en sério como motivo para anular la eleccion.

Yo no tengo interés en averiguar hasta qué punto puede considerarse como nula una eleccion verificada sin cédulas electorales; así es que me limitaré únicamente á citar el art. 173 de la ley electoral, segun el cual incurre en responsabilidad la mesa que admite á votar á un elector sin presentar la cédula legítima *ó sin estar inscrito en el libro talonario*: luego se puede votar sin más que estar inscrito en el libro talonario. Pero aunque así no fuera, dado que en Campanet se habia perdido la mayor parte de las cédulas, ¿qué remedio habia sino votar sin ellas, cuando no se podian dar duplicadas porque no las habia? La responsabilidad en este caso es del Gobernador que deja de mandar las cédulas duplicadas. ¿Se quiere por ventura que los Gobernadores tengan en su mano un medio más de falsear las elecciones, dejándoles en libertad de repartir las cédulas como les parezca?

Pero ya no es cosa de indignarse por cosas relativamente pequeñas. Los Gobernadores y los Alcaldes al servicio de la situacion han hecho tales cosas en las elecciones generales, que ya no me extraña que el Sr. Coll, entendiendo á su manera la ley, prescindiese de su deber de enviar las cédulas duplicadas al pueblo de Campanet.

Yo dejo á la consideracion del país que ha de juzgarnos á todos, segun aquí suele decirse, el fundamento en que se ha apoyado la comision para proponer la nulidad de esta eleccion. ¿Quiere la comision que se anule? Pues sea en buen hora; será la primera que se anule en estas Córtes. El interés del Sr. Verd, el mio y de nuestros amigos está hoy en que como quiera que sea se resuelva acerca del acta de Inca. Y para que la decision no se dilate por más tiempo, ruego á las oposiciones que no pongan obstáculo á que se apruebe el dictámen de la comision; porque la detencion extraordinaria de que ha sido objeto esta acta, que fué de las primeras que se presentaron al Congreso, y sobre la que no ha recaido dictámen hasta hace dos dias, despues de repetidas excitaciones, hace sospechar que el objeto de la comision, que sin duda se ha ofuscado, no ha sido otro que el de impedir que se verifiquen nuevas elecciones en un distrito en que los amigos del Gobierno no tienen gran confianza.

Para que se vea que todo es raro en este asunto, haré notar que el dictámen de la comision está firmado tan sólo por cuatro individuos, y faltan las firmas del Presidente Sr. Albareda, del Sr. Soler y otro individuo de la comision, cuyo nombre no recuerdo.

Que habia interés en no anular desde luego la eleccion de Inca, lo sospechará cualquiera que considere la presteza con que se han despachado actas relativas á otras elecciones que se han verificado mucho despues que la de Inca. ¿Qué cuestiones tan intrincadas habia en el expediente de las elecciones de Inca, que han impedido á la comision dar dictámen hasta ahora, hasta que se ha reclamado en público contra tal morosidad? ¿Eran cuestiones más intrincadas que las que nacian de los hechos ocurridos en la eleccion del Sr. Zabalza ó del Sr. Lopez Guijarro, por ejemplo?

Yo no sé hasta qué punto la amistad particular que une al Sr. Navarro con los individuos de la comision, y las leyes del ministerialismo, pueden haber contribuido á la ofuscacion de que ha sido víctima la comision; pero me admiro de que esta haya considerado más graves los hechos ocurridos en la eleccion de Inca que los que han tenido lugar en otras largo tiempo hace despachadas. El ministerialismo perturba á veces las más claras ideas, y hace que sin querer se pierda de vista la estricta justicia.

Verdaderamente el Sr. Verd seria muy desgraciado si hubiera tenido gran afan por sentarse en estos bancos, porque la desgracia le ha perseguido en todo. Ha tenido que luchar con un adversario tan poderoso como el Sr. Navarro, con una comision ofuscada, y por último hasta el Sr. Soler, llevado sin duda de ciertos escrúpulos de justicia, para que el dia de mañana no pueda alegar el Gobierno en su favor el precedente de no haberse anulado una eleccion en que se ha votado sin papeletas; hasta el Sr. Soler, digo, no ha creido deber presentar voto particular.

Yo, lo digo francamente, no me hubiera detenido por semejantes escrúpulos.

Decia el Sr. Albareda que siempre que se ha visto clara la verdad electoral, la comision ha considerado válida el acta sin hacer gran caso de ciertas irregularidades, y aun de ciertas faltas que en todo caso podrian castigar los Tribunales. ¿Por qué, pues, en este caso hemos de ser los de la oposicion más escrupulosos que la comision? Además, creo que el Sr. Soler se equivoca grandemente si espera que interpretando la ley restrictivamente se ponen las oposiciones más á salvo de los partidos gubernamentales.

Sea como quiera, los escrúpulos del Sr. Soler nos han privado de un voto particular, y no puede discutirse más que acerca del dictámen de la mayoría. Como de desecharse este se retiraria, nos expondriamos á que no se presentara otro hasta el dia del juicio, y entre tanto no se sentaria en estos escaños el Sr. Verd. Preferible es, pues, que desde luego se anule su acta, y se proceda á nuevas elecciones en Inca en el término que marca la ley. Por tanto, ruego á las oposiciones que voten el dictámen de la comision para que cuanto ántes se proceda á nuevas elecciones, en las cuales espero que los amigos del señor Navarro procurarán entender sus deberes para con él de otro modo que el Sr. Coll y Moncasi.

El Sr. **Coll y Moncasi**: Para las malas causas no hay Abogados buenos: en vano el Sr. Echeverría ha venido á increpar al Gobernador de la provincia de las Baleares, á la comision de actas, á la mayoría y al Gobierno; no ha logrado desvirtuar en lo más mínimo los fundamentos en que la nulidad del acta se funda. Contestaré los hechos más culminantes que S. S. ha indicado, y el Congreso juzgará.

S. S. ha llamado gravísimo el hecho de no haber remitido el Gobernador las segundas cédulas al pueblo de Campanet; mas debo decir á S. S. que los Gobernadores no tienen semejante obligacion por la ley: la ley en su art. 17 habla de libros talonarios *que tendrán los Ayuntamientos*; luego no puede mandárselos el Gobernador; luego no he faltado yo á la ley, como el Sr. Echeverría ha supuesto tan gratuitamente, sin tener de ella un conocimiento cabal. Cual este cargo, quedarán los demás desvanecidos.

Dice el Sr. Echeverría que ignora en qué artículo de la ley electoral me he fundado para entablar la informacion que entablé en averiguacion de los abusos cometidos en las elecciones. ¿No sabe el Sr. Echeverría que el Gobernador tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en la provincia sujeta á su cuidado? ¿Desconoce acaso lo dispuesto en el título último de la ley que regula la administracion y gobierno de las provincias? Pues qué, si tantos y tan graves eran los abusos cometidos; si á tantas falsedades y coacciones habia dado lugar el oro carlista, ¿habia yo de permanecer impasible olvidando mis deberes? ¿Qué se hubiera podido decir del Gobernador entónces? Me limité á esclarecer y depurar en todas partes lo ocurrido, pasando el tanto de culpa al Tribunal correspondiente, pues que me era imposible dejar de volver con energía por los fueros de la ley hollada.

El hombre de ley ¿cómo habia de dejar pasar en silencio sus infracciones?

Se queja S. S. de que se han variado los períodos de la eleccion, y esto tampoco es exacto, porque esta se ha hecho con arreglo al decreto de 17 de Noviembre en cuanto á sus operaciones preliminares.

En cuanto á no haber dado el Gobernador las cédulas que se le reclamaban, ya he contestado que el Gobernador no tenia tal obligacion, y por tanto era inútil que se le pidieran.

Ha dicho tambien el Sr. Echeverría que el expediente instruido tenia por objeto amedrentar. ¡Oh lógica de la pasion carlista! ¿Cómo habia de ser eso, si su objeto era esclarecer los abusos cometidos en la eleccion? ¿No prueba esto que aquella habia ya tenido lugar? ¿Para qué, pues, amedrentar entónces, Sr. Echeverría?

Dice S. S. tambien que son supuestos los delitos cometidos. Pues el Congreso va á juzgar. Tengo en la mano el expediente á que se alude; los Sres. Diputados pueden verle en la Secretaría cuando gusten. Pues todas y cada una de sus páginas acreditan haberse pagado por el Sr. Verd á peso de oro los votos. Más de 100 electores declaran bajo sus firmas que se les entregaron 5 rs. á cada uno y que el soborno se extendió á cási todos los pueblos del distrito. Si, pues, á los ojos de S. S. no es criminosa la corrupcion del cuerpo electoral, ¿qué hechos cree debemos declarar punibles? ¿Cómo ciega tanto su claro criterio la pasion de partido? ¿O es que quiere S. S. decir que falta á la ley el Gobernador que llena sus deberes, y que merece plácemes y auréola el carlista que sin detenerse ante valladar alguno se abre con el oro las puertas de este recinto? Dígalo S. S. claro, si así es.

Ha inculpado á la comision el Sr. Echeverría por haber tardado tres meses en dar su dictámen. Esto no tiene nada de particular, cuando hay aun bastantes actas graves sobre las que no se ha dado dictámen todavía. No habia motivo para hacer una excepcion en favor de D. Guillermo Verd. Pero en realidad ¿para qué fatigarme en contestar al Sr Echeverría, si S. S. ha declarado que combatió esa acta simplemente por la pasion política? No es así como deben mirarse estas cuestiones, Sr. Echeverría; *suum cuique* ante todo, y en cuestiones de derecho como las que se agitan en el fondo del debate lo mejor es no acordarse de la política para nada, y proceder como amantes de la ley.

El Sr. **Echeverría**: No me es posible hacer todas las rectificaciones que necesitaria el discurso del Sr. Coll y Moncasi.

Tengo, sin embargo, precision de rectificar algo.

Empezaré por lo que S. S. ha dicho respecto á haberse negado á enviar las cédulas electorales.

En efecto, eso tuvo lugar en la eleccion de Diputados provinciales, y S. S. no era á la sazon Gobernador; reconozco mi equivocacion.

Pero esto no afecta á la esencia del hecho que yo queria demostrar, á saber: que en Campanet no habia cédulas duplicadas porque no las remitió el Gobernador. Esto está plenamente probado en un documento que tengo en la mano.

Consiste este en una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Campanet, el cual declara que el libro de cédulas remitido á aquel pueblo no las contenia duplicadas. A continuacion hay un testimonio de la comunicacion dirigida por el Gobernador al Alcalde de dicho pueblo. Habia este pedido las cédulas duplicadas, exponiendo que muchas de las primeras se habian perdido, y el Gobernador no le dice que no se las envia porque no debe hacerlo segun la ley, sino que alega como causa de su negativa la extrañeza que le causó que se hayan perdido tantas cédulas.

¿Qué se desprende de todo esto? Que en efecto en Campanet no hubo jamas cédulas duplicadas por culpa del Gobernador; y por consiguiente, si se habian perdido las primeras, el Gobernador tiene la culpa de que se votara sin cédulas. Fuera Gobernador el Sr. Coll y Moncasi, ó fuéralo otro, para el caso es igual.

Decia S. S. que yo habia hecho cargos al Gobernador, á la comision y al Sr. Soler.

Respecto de este, no he dicho más sino que me extrañaba que no hubiese presentado voto particular; y ahora añado que es posible que lo hiciera porque se habrá convencido de la esterilidad de sus esfuerzos en la Cámara. Por lo demás, yo he estado en mi derecho al hacer cargos á la comision porque no satisface las razones que se han dado para justificar la tardanza en formular dictámen acerca del acta de Inca; y además porque dados los defectos de que adolecian otras actas que se han aprobado sin dificultad, es ciertamente extraño que proponga la nulidad de la de Inea.

Debo decir al Sr. Coll y Moncasi, en contestacion á las noticias que daba acerca de lo que arroja de sí la informacion que él mismo mandó hacer, que si tanta fé se presta al resultado de esa informacion, es muy extraño que no se haya pasado á los Tribunales para castigar esas supuestas ofertas de dinero ó compra de votos. Cuando eso no se ha hecho al cabo del tiempo trascurrido, entiendo que el Sr. Coll y Moncasi no debia citar aquí hechos que no tienen más fundamento que las declaraciones á que se referia, á las cuales opongo yo, fundado en las noticias particulares que se me han dado, una negativa rotunda.

Concluyo repitiendo que los electores de Inca, mis amigos y yo tenemos interés en que no deje de resolverse inmediatamente acerca del acta que se discute, sea cualquiera la resolucion. Sobre esto llamo la atencion del Sr. Presidente, rogándole encarecidamente que no suspenda la discusion hasta que recaiga el fallo del Congreso para no exponernos á que se aplace la discusion *ad kalendas græcas*.

El Sr. **Presidente**: Yo espero que los Sres Diputados sean en sus discursos lo más breves que les sea posible, y de esa manera podrá terminarse la discusion de esta acta esta tarde, y no habrá necesidad de interrumpirla.

El Sr. **Echeverría**: Doy las gracias al Sr. Presidente, y ruego á mis amigos que piensen terciar en esta discusion y á la comision de actas que sean sóbrios para poder complacer al Sr. Presidente, toda vez que el interés de todos es que el dictámen se apruebe.

El Sr. **Coll y Moncasi**: Rectificaré muy brevemente. Dice S. S. que para qué instruir el expediente si no debia ir á los Tribunales. Pues precisamente este y no otro era su objeto. La administracion de justicia, á quien remití copia, se ocupa de él: tendrán, pues, el oportuno correctivo los abusos cometidos, por más que las Córtes, como yo espero, declaren la nulidad de la eleccion del Sr. Verd.

Por lo demás, perdónenme los carlistas mallorquines si he entretenido al Congreso con sus mañas: me ha obligado á ello el ataque, de todo punto injusto, de que he sido objeto; y no queriendo seguir en este terreno, me siento cediendo á los deseos del Sr. Presidente.

El Sr. **Echeverría**: Aunque yo hubiera previsto que el Sr. Coll y Moncasi habia de citar algunos hechos de los que se afirman en la informacion que de su órden se hizo, no hubiera dejado de decir lo que he dicho, porque creo que la honra del señor Verd y todos los carlistas de las Baleares está por cima de los expedientes electorales.

El Sr. **San Simon**: Como uno de los Diputados carlistas por las Baleares, debo decir algunas palabras contestando á la alusion que á todos mis amigos acaba de dirigir el Sr. Coll y Moncasi.

Enviado dicho señor á mi provincia como Gobernador pocos dias ántes de las elecciones, trató de ver si conciliaba los ánimos de los individuos, escasos por cierto, que componen el partido democrático-liberal en aquella isla, teniendo el sentimiento de no poder conseguir su patriótico deseo. Convocóse en Palma por sus principales Jefes á una reunion para tratar de la cuestion electoral, y despues de calurosos discursos aun no pudo llegarse á una avenencia, pues en algun distrito eran cuatro los candidatos que querian tener la honra de representar al Gobierno actual.

Entre tanto los partidos carlista y republicano se aprestaban á la lucha, pues son los únicos que en mi país tienen vida propia. Presentaron sus candidaturas, que fueron defendidas hasta el último dia, miéntras que el partido liberal democrático, reconociendo su impotencia, se retiró cási por completo al segundo, ménos en el distrito de Inca, en que luchaba el Sr. Navarro y Rodrigo, ex-Constituyente y uno de los 191. Por este concepto era tenaz el empeño que tanto el interesado como el Gobierno demostraban, el primero tambien por sus relaciones de amistad con electores de aquel distrito.

Doy estas explicaciones para que el Congreso se convenza de que si hemos venido aquí, no ha sido por imposicion de ningun género, y sí únicamente por la voluntad de nuestros comitentes.

Respecto á coacciones é ilegalidades cometidas en las Baleares, puedo decir que allí, como en todas partes, son obra cási siempre de las dependencias gubernamentales, y en esta ocasion algo podria yo decir referente á un voluminoso expediente formado por el Gobierno de la provincia, y por medio de sus delegados que fueron enviados á la mayor parte de los pueblos; siendo así que la ley electoral no concede ningun derecho á la Administracion para acusar por delitos electorales, y sí declara que dicho derecho ha de ser absolutamente popular.

Acabadas las elecciones, tardóse algunos dias en saber su resultado, y sobre todo el de Inca, pues tal vez habia la esperanza por parte de los vencidos de conseguir que desapareciera algunas dudas y quedar como vencedores. Al fin se publicó en los periódicos, resultando el Sr. Verd con una regular mayoría, que hubiera sido de mucha más importancia á haber tenido dicho señor mayor empeño en salir triunfante, siendo como es uno de los principales propietarios de su distrito.

El partido carlista, poco avezado á las luchas electorales, no supo aprovechar todos los medios que dichas luchas permiten.

Como segunda prueba de que el partido monárquico democrático no cuenta con ninguna influencia en Mallorca, basta recordar que en las elecciones de Diputados provinciales verificadas últimamente ningun candidato ha presentado, quedando 21 distritos en poder de los carlistas y algun conservador, y ocho en poder de los republicanos.

Esto es cuanto tengo que decir referente á la alusion que á los carlistas que nos sentamos en estos bancos ha hecho el señor Coll y Moncasi.

El Sr. **Coll y Moncasi**: No quiero molestar la atencion de la Cámara siguiendo al Diputado Sr. San Simon en cuanto acaba de exponer, todo lo cual muy bien pudiera llamar política menuda. Una sola rectificacion tengo que hacerle, y por su índole comprenderán los Sres. Diputados la naturaleza de las afirmaciones que se han hecho.

Dice S. S. que infinidad de empleados del Gobierno civil cayeron sobre el país cual nube de langosta para instruir el expediente que la Cámara conoce. Pues, Sres. Diputados, excepcion hecha del Gobernador, tres son los empleados del Gobierno civil de Palma. ¿Qué se ha hecho, pues, Sr. San Simon, de esa nube de Oficiales?

Y vuelvo al Sr. Echeverría. Yo nada he dicho respecto á la honra personal del candidato Sr. Verd ni de Diputado carlista alguno; mas si de la honra política de los carlistas de Mallorca hemos de hablar, basta citar la asquerosa indignidad de San Carlos de la Rápita. He dicho.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Voy á ser sumamente breve, atendido el estado en que se encuentra la Cámara y á la ninguna fuerza que tienen las razones aducidas por el Sr. Echeverría.

Pero se necesita mucha frescura y mucha osadía para hablar los carlistas de coacciones en las islas Baleares, donde ni se ha separado un solo empleado, ni se ha formado un solo expediente con objeto electoral. El Sr. Echeverría no podrá citarme un caso concreto de violencia cometida por el Gobierno, y en cambio son innumerables las ejecutadas por los carlistas, á quienes no he llevado á los Tribunales por espíritu de generosidad, que yo aconsejo al que por aquel distrito se presente candidato no tenga, y que lleve á los Tribunales á las personas que cometan con él las violencias y coacciones llevadas á cabo por los carlistas, que han llegado hasta presentarme á los electores como un hereje, habiendo habido sacerdote que ha amenazado á las mujeres con excomulgarlas si no convencian á sus maridos é hijos que votaran contra mí.

El Sr. Echeverría decia que yo habia conseguido que suspendiera su salida el vapor que iba á las Baleares. (*El Sr. Echeverría*: Lo que he dicho es que coincidia una órden del Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo que el vapor se detuviese con el hecho de haber llegado S. S. á Valencia á tiempo para embarcarse en el vapor que habia sido detenido.) Pues esa coincidencia lo único que adelantaba mi viaje era 24 horas, y el vapor se detendria para llevar á algunos Generales que entónces fueron á las Baleares, y para dar órdenes al Capitan general de las islas.

Y viniendo al punto principal del discurso del Sr. Echeverría, debo decir á S. S. que yo no me ocupé del pueblo de Campanet para nada, porque me dijeron allí que no podian votarme, pero que no me harian la oposicion. Allí se ha hecho todo como han querido mis adversarios, y allí votaron en contra mia 396, y 97 en mi favor, todos sin cédulas, por lo cual la eleccion es nula; y debo añadir á S. S. que á pesar de que per-

UVA. BHSC. LEG 15 nº 1213

sonas respetables de todos los lados de la Cámara me dijeron que el Diputado por Inca era yo, he renunciado, porque deseo que se sepa cuál es la opinion de aquel distrito. Y concluyo, en obsequio á la brevedad, diciendo al Sr. Echeverría que si los liberales de todas opiniones se unen, acabarán con los carlistas, verdaderos señores de horca y cuchillo, con ese partido pertinaz y traicionero, que es un padron de vergüenza para Mallorca.

El Sr. **Echeverría**: No quiero prolongar el debate contestando á lo de traiciones aplicado al partido carlista, y quedan tambien reservados para ocasion oportuna la horca y el cuchillo.

Sin embargo, recordaré al Sr. Navarro y al Sr. Moncasi que sobre el hecho á que uno y otro se han referido, ó sea lo de San Cárlos de la Rápita, hay mucho que decir. ¿Han olvidado esos señores que cuando se trató esa cuestion en el Senado, y preguntaban á un Ministro de entónces por qué se habia echado tierra al asunto, contestó que si no se hubiera echado tierra, muchos habrian tenido ocasion de repetir el *tu quoque* de César?

Decia el Sr. Navarro: citadme un hecho concreto de coacciones y violencias. Pues citaré las prisiones hechas por el Juez de paz de Muro, las ilegalidades de Santa Margarita y Buger, y no quiero decir más en obsequio á la brevedad.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Debo decir al Sr. Echeverría que no es exacto lo de las prisiones de Muro, ni nada, absolutamente nada de lo que ha dicho. En cuanto á lo que S. S. ha manifestado del hecho de San Cárlos de la Rápita, nada tengo que decir, porque nada tuve que ver con ese suceso; y cuando quiera S. S. lo discutiremos con toda amplitud, porque esa es una página de vergüenza para el partido carlista español en general, y para los carlistas mallorquines en particular.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen.

El Sr. **Gasset y Artime**: Tengo un deber que cumplir con el Congreso. Como indivíduo de la comision de presupuestos, tengo que hablar de la cuestion de Hacienda, ya que la otra noche me limité á hacer un acto político. Seré muy breve, porque el dictámen que se discute no pertenece ni á la mayoría, ni á la minoría, ni al Gobierno; de manera que este debate es muy difícil.

No puede ménos de causar extrañeza lo que aquí pasa. Miéntras en el banco de la comision y en el del Gobierno no hay un pensamiento, cási todas las fracciones de la Cámara están conformes en una afirmacion, esto es, en que termine el período de cubrir las atenciones del Tesoro con nuevos empréstitos, aunque disientan acerca de la manera de conseguirlo.

¿Consiste esto en que la situacion es tan triste que, viendo todos el peligro, se olvidan antiguas diferencias, para no pensar más que en los medios de orillar las dificultades del momento?

¿Es por el contrario, que todos se han desengañado al advertir que incurren en los mismos errores que censuraban?

Consiste, en mi entender, en ámbas cosas, y además en que las últimas palabras de la ciencia en materia de impuestos consideran como el más preferible el que esté más arraigado en las costumbres del pueblo, fiando la equitativa distribucion de las cargas públicas á la pluralidad de los impuestos.

De esta aproximacion, de esta cási identidad de pareceres enfrente de ese dictámen, corregido, aumentado, y aun puede decirse que anónimo, me prometo un resultado provechoso, pues ya es tiempo de que los partidos políticos abandonen sus falsas preocupaciones en materia de impuestos, y terminen la lucha estéril en que se ha sacrificado á la Hacienda española, despues de utilizar el cuantioso caudal de bienes nacionales que nos legaron las generaciones pasadas, y despues de haber contraido una Deuda enorme á cargo de las venideras.

La diferencia más sustancial con el pensamiento del señor Moret está en el artículo que se discute; porque con un presupuesto como el presentado ahora, que no se liquidará á mi entender con ménos de 800 millones de déficit, no me explico una emision de 900 millones en billetes del Tesoro, sin otra esperanza para su amortizacion que el juego de la Deuda flotante.

Creo que ante todo debemos pensar en restaurar el presupuesto de ingresos; y como á las censuras acerca de este punto me parece lo más leal oponer afirmaciones, formularé brevemente mis ideas.

Respecto de la contribucion territorial, coincidiendo en mucho de lo que ha expuesto el Sr. Candau, me parece que no puede recargarse con 40 millones el actual cupo; y no porque considere, como dicho señor, que no existe ocultacion de riqueza, sino que por la falta de equidad en el repartimiento resulta recargada una buena parte. Es menester ante todo buscar la equidad en la distribucion de los cupos provinciales y municipales; pero desprovista de funcionarios inteligentes la Administracion á causa de la movilidad que viene sufriendo desde hace bastantes años, entiendo que para buscar una distribucion equitativa hay que variar la base del impuesto, fijándole en un tanto sobre la riqueza imponible, el cual no deberia exceder del 14 por 100 para que estimule las reclamaciones de agravio.

En cuanto al subsidio, considero necesario suprimir la exencion de pago á los nuevos industriales, pues por esa puerta se escapa este importante impuesto, que no producirá seguramente la mitad de la suma calculada.

Defendí la contribucion de consumos en el Ayuntamiento revolucionario de Madrid; y así como en el seno de aquella corporacion sostuve su mantenimiento, así sostengo aquí su resurreccion tal y como era cuando se suprimió; porque restablecer una contribucion antigua modificándola ofrece todos los inconvenientes que presenta el restablecimiento de cualquier impuesto suprimido, y además los que ofrece el establecimiento de uno nuevo. Las reformas que necesita la contribucion de consumos se harán fácilmente al año ó á los dos años de organizar la Administracion.

Pero yo no busco en los consumos los 180 millones que produjeron algun año por cuota del Tesoro. Preocupándome tanto la Hacienda del Estado como la de la provincia y la del Municipio, mi opinion es que se restablezca dicha contribucion, distribuyendo entre el Tesoro y los antiguos partícipes, mitad por mitad, la antigua cuota; ó más claro: que el impuesto sea para los contribuyentes la mitad de lo que ántes era, toda vez que encierro la cuota y los recargos en la antigua tarifa.

El monopolio de la sal le considero bien abolido; pero me parece justo buscar alguna compensacion para el Estado; compensacion que podria conseguirse fijando en la tarifa de consumos 6 ú 8 rs. á la fanega.

Con estos procedimientos los consumos producirian al Tesoro los 100 millones de reales que el Sr. Moret se prometia de su imposicion sobre las bebidas, y los Municipios obtendrian asimismo otros 100 millones para los quebrantados presupuestos.

La administracion de los consumos no es fácil para el Estado; pero lo es ménos aun para las corporaciones populares en los grandes centros, y me separo en este punto de las opiniones del Sr. Candau. Prefiero la administracion por el Estado.

Me parece necesaria la imposicion de 10 por 100 sobre los intereses de la Deuda interior y exterior. Creo preciso tambien un impuesto sobre el haber líquido social, ó sea un *income tax* y espero que este impuesto, prudentemente establecido, daria más de 120 millones en el primer año. Sus rendimientos los dividiria entre la Hacienda del Estado y la provincial y municipal.

No es obra de un dia la nivelacion del presupuesto, y por eso desenvuelvo mi pensamiento en cinco años, levantando los ingresos de la manera que dejo indicada, y amortizando los 900 millones de billetes del Tesoro que se emitan conforme al artículo puesto á discusion con una emision de consolidado sobre los tenedores de la Deuda interior.

La forma de esa emision podria hacerse satisfaciendo en efectivo el 50 por 100 del cupon de Diciembre próximo, y el otro 50 por 100 en consolidado, al precio medio de cotizacion en el semestre vencido, disminuyendo proporcionalmente la parte á satisfacer en consolidado en los semestres sucesivos.

En definitiva, una gran parte de las emisiones que hemos hecho en consolidado interior el rentista español ha venido á recogerlas despues de pagar indirectamente una fuerte prima al prestamista extranjero.

Tal como yo propongo, se amortizarian en cinco años los 900 millones de billetes del Tesoro, creando una renta perpétua muy inferior á la que ha de representar la consolidacion de esa enorme cantidad de Deuda flotante.

Y voy á concluir, porque no quiero molestar á la Cámara. Esto no es sistema ni plan de Hacienda: yo no pretendo exponer un plan rentístico; lo que quiero es que estas cuestiones se pongan al alcance de todo el mundo. Esto es lo que se debe hacer, y no buscar milagros, pues en Hacienda no se pueden realizar.

Hay quien se preocupa mucho con la imposicion sobre la renta, olvidándose del precio que tenia el papel siete años há y del que tiene hoy.

En 1863 el consolidado estaba á 54; hoy está á 27; es decir, que la diferencia entre ámbas cotizaciones es de 27. En los siete años se ha pagado á los tenedores 21; por consiguiente, no sólo se les ha pagado con su capital, sino que se les ha cobrado un interés, pero un interés fuerte. Este dato le entrego á la consideracion de los hombres pensadores para que saquen sus naturales consecuencias.

Resumiendo, señores, debo decir que hay necesidad de restaurar el presupuesto de ingresos, restableciendo algunos y creando otros. Haciendo esto, y moralizando la Administracion desquiciada por culpa de todos, se podrá conseguir el resultado que deseamos. Hay que legislar poco, no intentar maravillas, y conseguir que los partidos en esta cuestion no miren más que al interés de la patria.

El Sr. **Abarzuza**: Pedí la palabra ayer cuando oí al señor Candau combatir indirectamente el dictámen de la comision, y la hubiera pedido hoy otra vez al ver que el Sr. Gasset tambien le combatia, no obstante que uno y otro señor hablaban en pro de ese dictámen.

Yo considero que las oposiciones tienen derecho á dirigir alguna pregunta á la comision y al Gobierno sobre este punto, porque veo que se discute este dictámen sin comision, sin Ministro de Hacienda y sin mayoría.

Me alegro de ver en esos bancos al digno Presidente de la comision de presupuestos, mi respetable amigo el Sr. Topete: yo, que he asistido á la comision de presupuestos, y que he visto la contienda que en ella se entabló, y en la cual figuraban por una parte el Sr. Capdepon y otros indivíduos que luego han formulado un voto particular, y por otra el Sr. Ministro y los Sres. Escoriaza, Rodriguez &c., decidida por respetable mayoría en favor de las doctrinas de estos últimos, no puedo ménos de preguntarme qué se ha hecho del dictámen defendido por todos estos señores.

¿Es posible que yo crea que han variado de opinion los señores Topete, Rodriguez, Becerra, Merelo, Fernandez Cuevas, Pellon y tantos otros que sostuvieron allá dentro el dictámen antiguo, y parece como que reniegan de él aquí dentro? No; y sin embargo lo que vemos es que ese dictámen no lo sostiene aquí nádie, porque no basta que lo sostenga la minoría de la comision.

Se dice que ha habido una transaccion del Gobierno y de algunos indivíduos de la comision de presupuestos. No, señores Diputados: lo que ha habido ha sido una abdicacion: el Sr. Capdepon ha abdicado, y el Gobierno por su parte ha abdicado tambien para mantenerse un dia más en el poder, como le estamos viendo abdicar en todas las cuestiones, todos los dias, á cada momento.

El dictámen, reformado con la enmienda del Sr. Capdepon, dice que la cuestion del contrato con el Banco de París pase á una comision especial. ¿Pues qué comision se puede nombrar más competente que la comision de presupuestos? ¿No la ha votado la mayoría llevando á ella sus hombres más importantes? Pues entónces ¿por qué quiere nombrar otra comision más á su gusto? La mayoría, que no nos ha dado participacion en la comision de presupuestos, ¿qué comision podrá nombrar que tenga mejores condiciones?

Se dice que ella propondrá lo más conveniente á los intereses del país. ¿No es esto verdaderamente un sarcasmo? ¿Son acaso ménos atendibles que los intereses del país los intereses de la justicia?

Aquí ha habido una guerra cruda entre la mayoría y la minoría de la comision, entre las cuales estaba el Gobierno, que dice: concededme un aplazamiento, una tregua para vivir un momento más. ¿Es posible que continúe, aunque sea temporalmente, un contrato que todo el mundo ha considerado como perjudicial, desde el Sr. Pí y Margall hasta el Sr. Salaverría?

El Sr. Salaverría decia en la comision de unificacion de la Deuda: «Todo, ántes que la continuacion del contrato.» La comision queria autorizarse con estas palabras del Sr. Salaverría, y las sacaba á plaza constantemente; y ahora, sin embargo, dice que debe continuar el *statu quo*, sin pensar, señores, que el *statu quo* tiene todos los inconvenientes de la rescision, sin ninguna de sus ventajas. ¿En qué situacion deja el *statu quo* á los pobres imponentes de la Caja de Depositos? ¿En qué situacion quedan los que han comprado bienes nacionales y tienen que pagarlos más caros por el monopolio que ejercerá el Banco de París? El Banco de París queda bien siempre, porque será dueño de los bonos que tiene en su poder, y los hará subir sin competencia y sin trabajo.

El Sr. Ardanáz nos recordaba el otro dia la frase de Mirabeau de que el silencio de Sieyes era una calamidad pública. El silencio de la comision en este asunto no será una calamidad pública, pero nos va á costar algunos millones. Así que se nombre la nueva comision el Banco pedirá al Gobierno que cumpla su compromiso (el tercer plazo de su contrato); y como el Gobierno no podrá cumplir porque no tiene bonos ni pagarés, en las próximas Córtes se presentará una justa reclamacion del Banco, que será una obligacion más en este cúmulo de obligaciones, y una responsabilidad más en este cúmulo de responsabilidades. En la comision de presupuestos leyó el Sr. Ministro de Hacienda una carta de los Directores del Banco de París, en la cual se decia que el Gobierno hacia la rescision cuestion de Gabinete. Esto se ha contradicho despues, y yo pregunto al Gobierno: ¿considera esta cuestion de Gabinete la que se está discutiendo? ¿Va el Gobierno á detenerse en el movimiento de retirada que ha emprendido, y á dar una batalla al fin en esta cuestion? La comision, ya lo ven los Sres. Diputados, no sostiene el dictámen, y dice de él con el poeta:

Yo el menor padre de todos
los que hicieron ese niño.....

Deseo, pues, saber á quién corresponde la paternidad, quién prohija, quién adopta el dictámen en cuestion, y espero que el Gobierno declare si lo adopta al fin y lo hace cuestion de Gabinete.

El Sr. **Capdepon**: Señores, desde el momento que se admitió el voto particular que tuvimos el gusto de firmar varios amigos, creí que no tendria que usar de la palabra; pero se me han hecho varias alusiones y tengo que contestar.

El Sr. Abarzuza dice que he abdicado de mi propósito, y voy á demostrar á S. S. que no es exacto. Yo no he abdicado, porque mi propósito fué desde luego que no se llevara á cabo la rescision, porque es peor que el contrato. Y puedo probar á S. S. que no hay necesidad de anular la continuacion del contrato. Si me dieran á escoger, yo defenderia como más beneficioso al Tesoro el contrato, por más que no apruebe ni una cosa ni otra.

Los firmantes del voto pertenecemos á la mayoría, y por consiguiente deseábamos transigir en beneficio de los intereses del Tesoro, que podrian perjudicarse si se llevaba á cabo la rescision: por consiguiente, no hemos abdicado; hemos llegado á una transaccion afectuosa y amigable, porque creemos que puede beneficiar al Tesoro.

Dice el Sr. Abarzuza que la continuacion del contrato la censura todo el mundo, y hay que venir á una rescision. En efecto; pero no á una rescision como la que está propuesta, que lleva grandes perjuicios al Tesoro.

El Sr. **Presidente**: La cuestion á que se refiere S. S. con motivo de la alusion encaja mejor que en este punto en la discusion del art. 4.°, y ruego á S. S. que deje para entónces lo que tenga que decir.

El Sr. **Capdepon**: Si esto no se hubiera tratado por el Sr. Abarzuza, yo no tendria que contestar á la alusion que me ha hecho; pero si S. S. cree que debo dejarlo para otra ocasion, lo haré sin dificultad.

El Sr. **Presidente**: Puede hacer S. S. lo que guste: yo iba á llamar la atencion al Sr. Abarzuza precisamente en el momento en que concluyó de hablar.

El Sr. **Abarzuza**: Mi objeto principal y el de algunos amigos en cuyo nombre hablaba era dirigir una pregunta al Gobierno, y no entrar en el fondo de la cuestion. Para dirigírsela lo más pronto posible, ya que no pude tomar turno en la totalidad, le habia tomado en el art. 1.° Lo único que yo deseaba saber era si el Gobierno hacia de esta cuestion cuestion de Gabinete, y eso era necesario preguntarlo ántes que la discusion adelantara.

El Sr. **Capdepon**: Voy á decir pocas palabras para esclarecer un punto importante, manifestando al Sr. Abarzuza que el *statu quo* no perjudica al Tesoro, porque segun el contrato, cuando el Tesoro no tenga pagarés para garantir los bonos, el Banco deberá esperar á que los tenga. De modo que es imposible que suceda lo que teme el Sr. Abarzuza.

No digo más, reservándome usar de la palabra cuando la discusion lo requiera.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Gobierno no ha contestado al Sr. Abarzuza porque no lo creia oportuno. S. S. no ha hablado del artículo que se discute, sino del 4.°, acerca del cual hace una pregunta al Gobierno. Cuando se discuta ese artículo, el Gobierno tendrá el gusto de contestar á S. S.

El Sr. **Abarzuza**: El Sr. Ministro dice que no me he hecho cargo del artículo que se discute. No he tratado de discutirlo, sino de hacer una pregunta, á que el Gobierno no cree oportuno contestar.

Esta cuestion de oportunidad va picando en historia; pero no es realmente más que un nuevo síntoma de que el Gobierno está muerto.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Presidente**: Si se refiere á la cuestion del Banco, suplico á S. S. que la deje para la discusion del art. 4.°

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Sr. Presidente, V. S. decidirá sobre el particular. El Sr. Abarzuza me ha aludido como uno de los que habian hablado en la comision relativamente á la enmienda aceptada como art. 4.° Si S. S. cree que debo dejar la alusion para cuando se discuta este artículo, á mí me es igual.

El Sr. **Presidente**: Pues entónces tiene la palabra en pro el Sr. Gomis.

El Sr. **Gomis**: Despues de la declaracion del Sr. Abarzuza de que no ha combatido el art. 1.°, la comision nada tiene que contestar. En cuanto á la manera con que hemos procedido, sólo diré á S. S. que tengo muy bien sentada mi conciencia y que pienso muy bien lo que digo ántes de decirlo.

El Sr. **Fernandez Muñoz**: Sres. Diputados, es costumbre de todo el que se levanta por primera vez en este sitio pedir la benevolencia de la Cámara; y yo la necesito doblemente, porque ni soy hombre de ciencia, ni economista, ni orador, sino un hombre de Administracion, práctico en materias de Hacienda, en cuya carrera ingresé de 14 años por la clase de meritorio sin sueldo, que es como ántes se empezaba.

Antes de entrar en materia, debo manifestar que los males de la Hacienda, que cada partido político atribuye á sus contrarios, existen por desgracia, aunque nádie quiera cargar con su responsabilidad, y que en lugar de recriminaciones inútiles, lo que debia hacerse por todos era buscar su remedio.

El Sr. Estéban Collantes nos decia ayer que el proponer los remedios á estos males no debia hacerlo S. S., porque si él los indicaba y se aceptaban, debia sentarse en el banco azul para plantearlos. Pero S. S. añadia que era preciso acudir al sistema de las economías, y nos citaba el último presupuesto del Ministerio del Sr. Conde de San Luis, en el cual el ramo de Guerra sólo importaba 282 millones de reales, cuando ahora importa 400. Pero hay que tener en cuenta, señores, que los presupuestos se han venido falseando desde hace mucho tiempo, y que sólo han aparecido las verdaderas cifras al formarse la cuenta general del Estado. Por esta razon resulta que en el año de 1854, que citó el Sr. Estéban Collantes, se pagaron por Guerra 333.504.533 rs. 11 cénts., en vez de los 282 millones que dijo S. S.

Las cantidades que se han pagado por los conceptos de Guerra y Marina en los años 1854, 55, 57 y 58 han sido las siguientes:

Estado que demuestra las cantidades que resultaron líquidas á pagar por las obligaciones de los Ministerios de Guerra y Marina en los años de 1854, 1855, 1857 y 1858, segun las cuentas generales del Estado de los mismos presupuestos.

AÑOS.	GUERRA. Líquido á pagar. Reales. Céntimos.	MARINA. Líquido á pagar. Reales. Céntimos.
1854	333.504.533'11	79.996.647'07
1855	352.759.589'28	87.780.138'29
1857	324.639.312'76	86.964.268'16
1858	370.510.407'13	112.836.518'11

Ahora se presuponen 372 millones de reales para Guerra; de modo que en realidad siempre se ha pagado mucho, pero siempre se ha pagado poco más ó ménos lo mismo. No quiere esto decir que yo no sea partidario de las economías en todos los ramos, y más especialmente en Guerra y Marina, sino que al contrario, las deseo y las considero indispensables; pero resulta que las economías, lo mismo que pueden hacerse hoy, han podido hacerse ántes. El Sr. Menendez de Luarca decia que hay una disposicion en el proyecto de presupuestos autorizando al Gobierno para obligar á los pueblos á que paguen los pluses que haya que dar á los soldados que vayan á auxiliar la cobranza de las contribuciones, y añadia que así se cobraban las contribuciones en el Riff. No estoy conforme con aquella autorizacion; pero tampoco hay que ir á buscar tan léjos ese modo de cobrar impuestos: en tiempo de Fernando VII, en nuestra nacion, y rigiendo el sistema que tanto le gusta al Sr. Luarca, se hacia lo mismo, se enviaban á los pueblos apremios militares. No culpemos, pues, ni á unos partidos ni á otros de lo que han hecho todos.

Los males proceden de la desnivelacion de los presupuestos. Decia el Sr. Collantes que el presupuesto del 54 se liquidó con 8 millones de déficit; pero olvidó S. S. el empréstito forzoso Domenech, importante 180 millones, que se invirtió todo ántes de la revolucion. Se cubrieron despues los déficits con los ingresos y con los productos de la desamortizacion; y cuando faltaron estos medios, se empezaron á cubrir por emisiones que llevaban un aumento considerable al capítulo de los intereses de la Deuda.

Es tambien cierto que las obligaciones han aumentado de tal manera, que de 1855 acá han tenido las obligaciones generales del Estado un aumento de 761 millones y las de los departamentos ministeriales de 283. Este aumento y algun descenso en las rentas eventuales produjo el buscar recursos en otras partes, y se buscaron en la contribucion territorial, lo cual la hizo subir desde 250 millones, á que ascendia en 1845, á 601 millones en que se presupone ahora, segun el estado número 2.

Importe del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se autorizó por leyes de presupuestos para repartir entre las provincias del reino en cada uno de los años que se expresan.

AÑOS.	CUPOS. — Rs. vn.
1850	300.000.000
51	300.000.000
52	300.000.000
53	300.000.000
54	300.000.000
55	300.000.000
56 y seis primeros meses del 57	525.000.000
58	400.000.000
59	400.000.000
60	400.000.000
61	400.000.000
62 y primer semestre del 63	400.000.000
63—64	400.000.000
64—65	400.000.000
65—66	430.000.000
66—67	430.000.000
67—68	430.000.000
68—69	473.000.000
69—70	473.000.000
70—71	561.430.100
71—72	601.689.776

Y este aumento, por lo que respecta á los dos últimos años, se acordó para cubrir el déficit que producia la supresion de la contribucion de consumos. Ahora se pide el restablecimiento de esta; pero yo creo que esto es imposible: la mayoría de las Córtes no votará los consumos; que si pueden y deben restablecerse como impuesto local é indispensable para proporcionar medios á los Ayuntamientos y Diputaciones, de ninguna manera debe hacerse como recurso del Estado. Si se restablecen, no será por los hombres de la revolucion, obrando consecuentemente.

Y volviendo á ocuparme de la contribucion territorial, debo decir á mi amigo el Sr. Gasset que no estoy conforme con que el Estado cobre el 14 por 100 de la riqueza imponible, abandonando el sistema de cupos. Aquella fué tambien la idea del señor Mon, autor del sistema tributario, y para ello volvió al Ministerio en 1857; pero no pudo llevarla á cabo, porque si para repartir los cupos á las provincias y Ayuntamientos, y despues las cuotas á los contribuyentes, hay una lucha por los intereses encontrados de estos y las aspiraciones de la Administracion para señalar por esta á cada contribuyente la cantidad que le corresponderia, segun ese tipo seria precisa la existencia de una perfecta é inamovible Administracion, y aun así esta tendria en contra todos los contribuyentes, lo cual dificultaria mucho el repartimiento y la cobranza.

Se dice que hay ocultaciones en la riqueza; pero ¿cómo puede ser esto exacto, si la Administracion que ha hecho los amillaramientos confiesa que para sacar 600 millones hay que gravarla con el 20 por 100? Si hubiera esas ocultaciones, los mismos pueblos las denunciarian para aliviarse algun tanto.

Se habla tambien del desarrollo de nuestra riqueza, y yo creo que con decir esto y lo de las ocultaciones no tratamos más que de alucinarnos para justificar esos aumentos constantes de contribucion que cada año se van echando sobre los pueblos. Preguntad á estos si pueden soportar tanto y tanto impuesto, tanto y tanto gravámen como se les impone, y ellos os contestarán que es una ilusion eso de ocultacion de riqueza y de desarrollo de la riqueza. Despues de todo, esos mismos señores que hablan aquí de ocultaciones de riqueza dicen todos, si les preguntais, que sus provincias están recargadas; pero no señalan cuáles son los pueblos beneficiados, y es porque no los hay. La Administracion ha trabajado mucho y bien, y tiene descubierta la riqueza del país.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, de lo que se habla poco es del art. 1.°

El Sr. **Fernandez Muñoz**: Sr. Presidente, á los demás Sres. Diputados se les ha permitido alguna extension, y yo me creo acreedor á ella, porque á invitacion de S. S. retiré una enmienda que tenia presentada al párrafo noveno de la contestacion al mensaje con la idea de combatir los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda y de hablar del estado de esta; pero ya que no me fué posible entónces, debo decir ahora algo siquiera de lo mucho que entónces me proponia manifestar; pero seré breve, y hablaré tambien contra el art. 1.° del proyecto que se discute.

Decia, señores, que el Ministro de Hacienda, para justificar el desarrollo de nuestra riqueza, nos leia el resultado de la recaudacion en este año, comparándole con años anteriores. Sin embargo, yo encuentro en esos estados que en Aduanas hay bajas, que las hay en Propiedades y en sello del Estado, y que sólo hay aumento real y efectivo en tabacos entre 1869-70 y 1870-71, pues en la comparacion con 1864-65 hay en aquel año bajas grandes en todos los ramos.

De manera que las rentas de producto eventual van en baja progresiva, al mismo tiempo que vamos elevando la contribucion territorial de la manera que he dicho.

Se ha hablado aquí de buscar la riqueza moviliaria; pero, señores, ya la hemos buscado en la contribucion de inquilinatos el año 45, en la derrama el 54 y en la contribucion personal el 68, y nunca la hemos encontrado; de donde resulta que no hay esa riqueza moviliaria é importante en España; y una prueba de ello es que el empréstito del año 54, lo mismo que el del 55, fué necesario realizarlos á la fuerza. Otro tanto ha sucedido con la negociacion de los billetes del Tesoro hecha por el Sr. Moret, la cual no pudo ascender más que á 60 millones. En cambio, ved esa Francia, despues de los horrores de la guerra, anunciar un empréstito por suscricion y doblarse en pocos dias. Esto prueba nuestra pobreza, que debe tenerse en cuenta al imponer cargas al país.

El timbre ya se estableció el año 61, y á pesar de su precio módico en los sellos de recibos, y de los esfuerzos hechos, no dió resultado. ¿Cómo hemos de recaudar ahora 17 millones, cantidad fijada por el Sr. Ministro de Hacienda?

En mi opinion deberian estudiarse los datos que existen en el Ministerio de Hacienda para redactar un presupuesto nivelado y verdadero para el año natural de 1872, y entre tanto podria regir el presupuesto anterior por estos seis meses.

Voy á hacer una observacion para concluir esta parte: 32 provincias son tributarias de las 17 restantes; es decir, que estas gastan lo que producen y más que reciben de aquellas. Estas 17 provincias son:

Estado expresivo de las sumas invertidas en las provincias que á continuacion se designan durante el año comun del quinquenio de 1859 á 1863-64, además de los productos ordinarios y extraordinarios de las mismas.

PROVINCIAS.	EXCESO de las obligaciones sobre los recursos.
Cádiz	74.897.053'08
Madrid (como provincia)	43.440.145'38
Coruña	32.159.793'49
Baleares	19.269.218'88
Murcia	15.167.056'11
Santander	13.402.152'51
Vizcaya	11.409.301'62
Navarra	10.142.717'69
Guipúzcoa	8.269.796'50
Barcelona	7.345.885'50
Alava	5.859.970'06
Zaragoza	5.547.023'12
Canarias	3.553.046'40
Huesca	3.188.139'82
Oviedo	2.703.193'90
Búrgos	2.395.286'55
Valladolid	1.541.773'92
	260.291.554'39
Tesorería Central	277.278.155'87
Idem de la Deuda	235.802.533'87
Comisiones de la misma en el extranjero	75.342.048'18
	848.714.292'51

Estado que presenta los remanentes de productos con que despues de cubrir sus respectivas obligaciones han contribuido las provincias que á continuacion se expresan durante el año comun del quinquenio de 1859 á 1863-64.

PROVINCIAS.	EXCESO de los productos sobre las obligaciones.
Ciudad-Real	33.520.082'97
Córdoba	26.265.851'50
Jaen	22.726.646'48
Badajoz	21.354.225'04
Toledo	21.046.878'95
Cáceres	19.589.519'60
Salamanca	12.327.863'46
Albacete	9.935.308'25
Palencia	9.898.965'02
Alicante	9.836.109'14
Castellon	9.202.625'69
Almería	8.894.147'70
Gerona	8.884.659'24
Avila	8.461.144'74
Cuenca	8.217.359'38
Huelva	7.599.582'24
Málaga	7.505.969'60
Leon	7.423.631'85
Guadalajara	7.406.899'65
Segovia	5.961.205'78
Lérida	5.664.757'26
Tarragona	5.468.708'76
Lugo	5.335.893'73
Zamora	5.070.791'32
Valencia	4.739.487'71
Teruel	4.345.042'70
Logroño	3.600.283'24
Pontevedra	3.027.928'42
Granada	2.818.994'01
Sevilla	2.092.443'59
Soria	1.831.376'91
Orense	630.491'37
	310.684.875
Cajas de Loterías	40.475.550'78
	351.160.425'87

Este es un dato digno de estudio para los Gobiernos, que deben atender más á las provincias tributarias, y es digno de llamar la atencion de las demás, porque les enseñaria á los federales que admitido su sistema habria provincias que no podrian vivir con sus recursos propios, y á los tradicionalistas les demostrará que las Provincias Vascongadas son socorridas por las otras, por lo cual no les conviene volver á encender la guerra civil.

Vamos al art. 1.°, que dice así: (*Leyó.*)

Pues bien: el déficit que hay que cubrir, segun el Sr. Ministro de Hacienda, importa 1.900 millones, y segun mi cálculo 2.500. ¿Cómo ha de cubrirse este déficit ni en uno ni en otro caso con 900 millones de reales, y ha de sobrar lo necesario para atender á la Deuda flotante durante el próximo ejercicio?

Yo quisiera que la comision hiciera una division y dijera: de estos 900 millones de reales se destinan tantos para cubrir los déficits de 69 á 70 y de 70 á 71, y tantos otros para las atenciones de la Deuda flotante en el próximo ejercicio.

La base 2.ª del art. 5.° está enlazada con esto, porque dice: (*Leyó.*)

Pero todavía hay más billetes. En el párrafo segundo del artículo 6.° se dice: (*Leyó.*)

Creo por tanto que la comision debe retirar el art. 1.° para redactarle en armonía con estos otros, fijando la cantidad que se ha de pagar por los déficits, por la Deuda flotante, por la Caja de Depósitos y por auxilio á las empresas de ferro-carriles.

Para concluir, diré que me opongo á la emision del 3 por 100 consolidado hasta producir los 600 millones efectivos de que habla el art. 2.°, y á la de los 900 en billetes del Tesoro, y que creo que debian pagarse estos descubiertos en Deuda sin interés, señalando una cantidad anual en el presupuesto de gastos para la amortizacion de esta Deuda, además de destinar á su pago los bienes nacionales no afectos á otra obligacion, los débitos por contribuciones de años anteriores y las demás que se pudiera. De otro modo, si los 2.500 millones que yo calculo de déficit los convertís en títulos del consolidado, habrá que dar 10.000 millones que producirán 300 de interés; y si estos 300 millones, se llevan á otro presupuesto, es imposible toda nivelacion para lo sucesivo, y no habrá Hacienda ni país.

No quiero molestar más al Congreso, y me siento.

El Sr. **Estéban Collantes**: El Sr. Fernandez Muñoz ha incurrido en una equivocacion.

Cuando ayer leí el estado general de ingresos y de gastos del año 1850, no me proponia hacer comparaciones entre unas y otras Administraciones, sino que constara como dato muy importante para que viesen los Sres. Diputados que los gastos habian ido aumentando contínuamente. Pero al llegar al presupuesto de 1854, ha querido el Sr. Fernandez separar los gastos generales de lo que se llamó empréstito Domenech. Sobre las cuentas del 50 al 55 no puede hacerse otra cosa que lo que ha sucedido, puesto que han pasado al Tribunal de Cuentas, se han aprobado por el Congreso y hay datos suficientes para decir lo que realmente se gastó. Lo mismo digo de los presupuestos siguientes; y cuando yo he presentado el estado completo de lo que resulta de la Administracion del 54, es seguro que en él está incluido todo lo que se recaudó del empréstito Domenech, porque de lo contrario resultaria un déficit que no puede resultar.

Yo he dicho que en la época de 1854 se recaudaron 1.556 millones, se gastaron 1.548, luego la diferencia es de 8 millones. Además de esto he presentado todos los datos que me han proporcionado en el Tribunal de Cuentas, y ruego al Sr. Fernandez que si tiene otros los presente.

Del empréstito Domenech sólo se recaudaron 43 millones que el país dió voluntariamente, y vuelvo á decir que esa cantidad está incluida en el estado general de los gastos.

El Sr. **Saavedra**: Voy á contestar muy brevemente á mi amigo el Sr. Fernandez.

S. S. ha hecho largas consideraciones acerca de los sistemas de Hacienda; pero yo no me ocuparé de esto, porque creo que no es el momento oportuno.

Conozco las grandes condiciones del Sr. Fernandez; sé que S. S. es hombre práctico, y no me ha sorprendido que haya tratado esta materia con tanta lucidez.

Ha dicho el Sr. Fernandez que el art. 1.° no está suficientemente claro, y que puede dar lugar á sospechar que en la emision de 900 millones no se comprenden los billetes del Tesoro que hoy están en circulacion; pero yo debo recordar á S. S. que en la comision de presupuestos se dijo que esos billetes estaban comprendidos en los 900 millones.

Dice S. S.: ¿alcanzará esa emision á satisfacer todas las necesidades del Tesoro? S. S. no se ha fijado bien en un artículo del dictámen. Es cierto que en el art. 6.° se dice que «las cantidades que hayan de satisfacerse á las empresas de ferro-carriles se satisfagan en metálico, ó su equivalente en billetes del Tesoro;» pero añade: «ó títulos de la Deuda consolidada.»

Vea S. S. cómo se puede atender con esa emision á las obligaciones que pesan sobre el Tesoro; pero aunque así no fuera, le quedaria al Gobierno el recurso de cubrir las que faltaran con Deuda consolidada.

Creo que con esto habré satisfecho al Sr. Fernandez; y ya que estoy de pié, voy á contestar al notable discurso del señor Estéban Collantes.

Extrañareis que se levante un Diputado que carece de representacion política á contestar al Jefe del grupo moderado de esta Cámara; pero no atribuyais este acto á inmodestia; nada más léjos de mi ánimo, y ruego al Sr. Estéban Collantes me dispense si le privo de verse enfrente de un paladin de la misma fuerza que S. S.

El Sr. Estéban Collantes nos decia ayer: deseo que algun Sr. Ministro ó algun individuo de la comision me digan cuál es el sistema de Hacienda de la revolucion de Setiembre.

Antes de contestar á S. S. voy á manifestar cuál es mi actitud en este punto. En las Córtes Constituyentes impugné los planes de Hacienda del Sr. Figuerola, y en estas Córtes, en el seno de la comision de presupuestos, he combatido los del señor Moret; pero no vayais á deducir de aquí que yo creo peor la gestion de la Hacienda de la revolucion de Setiembre que la de los amigos del Sr. Estéban Collantes; y esto no quiere decir que á mí no me parezca que se ha podido seguir una gestion mejor por parte de los Ministros de la revolucion.

Volviendo á la pregunta que ayer hizo S. S., voy á contestarla. S. S. conoce el art. 28 de la Constitucion, y sabe que este artículo determina que todos los españoles están obligados á contribuir á los gastos públicos en proporcion á sus haberes.

Este sistema, que se funda en un principio científico, es el sistema de Hacienda de la revolucion, y puede verlo S. S. en la opinion que se manifiesta en esta Cámara y fuera de ella. ¿No decia ayer S. S. que era preciso imponer contribucion á la renta sobre valores públicos? ¿Opinaba ántes el Sr. Estéban Collantes de la misma manera? No: luego comprende S. S. que este es el sistema de la revolucion, y que hay que acudir á él.

El Sr. Pí y Margall explicó ayer una idea que yo voy á repetir ahora. El tenedor de valores públicos tiene dos caracteres: el de acreedor del Estado y el de rentista, y bajo este último concepto está obligado á contribuir á las cargas del Estado.

El capital del rentista ¿no tiene un producto? Pues lo mismo el que posee un capital movible que el que lo posee en otra forma tiene obligacion de contribuir en proporcion á sus haberes.

Decia despues el Sr. Estéban Collantes: es preciso hacer economías. Indudablemente; pero esto lo debieron haber tenido

Gaceta Madrid 1871 nº 1213

presente sus amigos: si ahora son partidarios de ellas, me alegro de que S. SS. se hayan arrepentido.

No he podido ménos de sorprenderme al oir al Sr. Estéban Collantes hablar de los sistemas de Hacienda del partido moderado.

Comprendo que el Sr. Menendez de Luarca hablara de su sistema al declararse partidario de la centralizacion, lo cual es un sistema; pero ¿cuál es el sistema de S. SS.? No lo conozco, aunque sí conozco que la conducta de S. SS. ha sido clamar contra la desamortizacion y aprovecharse de su producto.

El sistema tributario de que tanto se habla no es creacion del partido moderado: se importó de Francia, despues de haber debido el ser á los liberales, y fué conocido ya á principios del siglo XVIII.

No atribuya S. S. á su partido la gloria de haber creado ese sistema, por más que lo importara en España.

Sobre los datos que ayer adujo S. S., sólo diré que el año 54, cuando el partido progresista estaba en el poder, el presupuesto era de 1.400 millones de reales, que en el año 57 con los amigos de S. S. se elevó á 1.921 millones, en el 58 á 1.984 millones, y en el de 67 á 68 á 2.637 millones, siendo este el presupuesto más alto que se ha conocido. El que ahora estamos discutiendo sólo importa 2.497 millones, y todavía el Sr. Moret habia ofrecido reducirlo á 2.400. Luego la revolucion, léjos de haber traido aumentos, ha traido una disminucion.

No quiero molestar más á los Sres. Diputados.

El Sr. **Estéban Collantes**: Doy gracias al Sr. Saavedra por sus benévolas palabras; y por mucha que sea su modestia, no puede ocultar las grandes cualidades que le distinguen.

No puedo extenderme en consideraciones sóbre la descentralizacion y la desamortizacion; pero cuando haya ocasion oportuna, yo demostraré que la descentralizacion no ha sido sistema del partido liberal, sino del partido absolutista; y el partido moderado no ha sido excesivamente descentralizador, puesto que no ha hecho otra cosa que centralizar para descentralizar.

Yo dije ayer que en realidad no habia aquí ningun sistema; pero que siendo necesario pagar, optaba por el método del señor Ardanáz, ó sea en lo de la imposicion sobre la renta, por más que en ningun país se haya establecido esta contribucion sino como necesidad del momento.

He procedido tan de buena fé como S. S. leyendo los mismos estados que S. S. acaba de leer, y los cuales podrá ver en el *Diario de las Sesiones*.

Por lo demás, el aumento de gastos desde el año 50 al 67 me lo explicaba yo ayer por el incremento de obras públicas: si en 1854 y 55 habia un presupuesto de 1.500 millones, y las obras públicas lo han aumentado en 300, el presupuesto tiene que ser de 1.800; y si es necesario hacer sacrificios reproductivos, aceptaré un presupuesto de 2.200 ó 2.300 millones; pero nada más.

Concluyo diciendo al Sr. Saavedra que no quiero la imposicion sobre la renta como sistema, aunque creo que en estas circunstancias es necesario optar por ese medio; por lo demás, todos reconocemos que en tres años ha habido 3.000 millones de déficit.

El Sr. **Fernandez Muñoz**: Doy gracias al Sr. Saavedra por las frases benévolas que me ha dirigido, y voy á hacer ligerísimas rectificaciones.

No he tratado de saber si los 900 millones de reales cuya emision se trata de autorizar en billetes del Tesoro es ademas de los 900 que autorizó la ley de Diciembre del año pasado, porque á esto ya se me contestó en la comision de presupuestos. Lo que yo he dicho es que en el art. 1.° del dictámen se dice que la emision se destinará á saldar los déficits de los presupuestos de 69 á 70 y de 70 á 71, y para cubrir las atenciones de la Deuda flotante, sin indicar qué cantidad se ha de destinar á los déficits y qué cantidad á la Deuda flotante. Esto es lo que yo queria saber, y es preciso decirlo, porque pudiera suceder que un Ministro de Hacienda aplicase á obligaciones atrasadas los 900 millones, encontrándose el Ministro que le sustituyera con que no tenia cantidad ninguna para las obligaciones de la Deuda flotante del siguiente ejercicio.

Si en la base 2.ª del art. 5.° se dice que los depósitos necesarios ingresarán en la Caja de Depósitos y se darán en su equivalencia billetes del Tesoro, se autoriza implícitamente otra emision de billetes cuya cantidad no se señala, porque el Tesoro no tendrá ya de seguro ninguno de los de la emision anterior, es decir, de los que autoriza el art. 1.°

Yo quisiera que se resolviese esta duda respecto de lo que dispone el art 5.° en su base 2.ª, armonizándole con el 1.° y el 6.°; es decir, que en ningun caso excederá la emision de 900 millones de reales que determina el art. 1.°, y que con ellos se atienda, miéntras los haya, á los efectos de los artículos 5.° y 6.°

El Sr. **Saavedra**: Cuando se llegue á la discusion de ese artículo contestaré al Sr. Fernandez: respecto al Sr. Estéban Collantes, tendré que hacer algunas rectificaciones; pero no lo hago porque creo que no es oportuno el momento.

Puesto á votacion el artículo 1.°, fué aprobado nominalmente por 98 Sres. Diputados contra 54 en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Rios y Portilla.—Sagasta (D. Práxedes).—Moreno Portela.—Martinez (D. Cándido).—Romero Giron.—Adan y Castillejo.—Martinez Perez.—Muñoz Herrera.—Coll y Moncasi.—Navarro y Ochoteco.—Zabal.—García (D. Cástor).—Poveda.—Ramos Calderon.—Herrero.—Martinez Bárcia.—Andrés Moreno.—Laffitte.—Higuera.—Dolz.—Bañon (D. Francisco).—Angulo (Don Luis).—Capdepon.—Soriano Plasent.—Sinnes.—Merelo.—Rivera.—Rivero.—Sainz de Rozas.—Montero Rios (D. Eugenio).—Rodriguez (D. Gabriel).—Carrasco.—Amat.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Marcoartú.—Escoriaza.—Péris y Valero.—Alvarez Taladrid.—Saavedra.—Moya.—Fandos.—Rodriguez (D. Vicente).—Vicens.—Acuña.—Ruiz Huidobro.—Oria.—Vidal y Lopez.—Miranda.—Cruzada Villaamil.—García Martino.—Peñuelas.—Conde de Agramonte.—Camacho.—Gonzalez (D. Venancio).—Ruiz Gomez.—De Blas.—Perez Zamora.—Chacon (Don José María).—Henao y Muñoz.—Garrido (D. Joaquin).—Valbuena.—Herrera.—Bañon (D. Joaquin).—Soto.—Saco.—Perez (D. Zóilo).—Castell de Pons.—Collazo.—Gonzalez Zorrilla.—Sanz y Gorrea.—Pasarón y Lastra.—Gallostra.—Montesino.—Loring.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Balaguer.—Villavicencio.—Sastre y Gonzalez.—Montero Rios (D. José).—Merchan.—Gomez Aróstegui.—García Gomez.—Zabalburu.—Chacon (Don Ricardo.—Roger.—Fernandez de la Hoz.—Pellon y Rodriguez.—Labra.—Rodriguez Seoane.—Muñoz de Sepúlveda.—Gasset y Artime.—Llano y Pérsi.—Brú.—Reig.—Ros.—Alonso.—Gomis.—Sr. Presidente.

Total 98.

Señores que dijeron *no*:

Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Soler.—Pruneda.—Salinas.—Garrido (D. Fernando).—Perez de Guzman.—Diaz Quintero.—Estéban Collantes.—Fernandez (D. Fernando).—Ródenas.—Gonzalez Hernandez.—Fernandez Muñoz.—Lapizburú.—Gonzalez Chermá.—Ocon.—Castilla.—Benito Aceña.—Figueras.—Conde de Roche.—Velez Hierro.—Fantoni.—Lostau.—Vazquez Lopez.—Gutierrez Agüera.—Abarzuza.—Jove y Hevia.—Somoza.—Estrada Villaverde.—Castro y Solís.—Sanchez Ruano.—Moreno Rodriguez.—Escuder.—Guerrero.—Pí y Margall.—Vidal y Carlá.—Marqués de Campo-Franco.—Nocedal (D. Cándido).—Bes y Hediger.—Molinero.—Hernandez Rodriguez.—Llauder.—Sureda.—Marqués de Reguer.—Vall.—Conde de Canga-Argüelles.—Vinader.—Quint Zaforteza.—Conde de Orgaz.—Pascual y Casas.—García Lopez.—Gonzalez Alegre.—Rispa Perpiñá.

Total, 54.

Leido el art. 2.° del dictámen y una enmienda al mismo, dijo

El Sr. **Peñuelas**: Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Van á terminar las horas de reglamento, y será mejor que V. S. apoye su enmienda en la sesion próxima.

Se leyeron, revisados por la comision de correccion de estilo, y se aprobaron definitivamente los proyectos de ley sobre derechos de Bachilleres de la Facultad de Filosofía y Ciencias, sobre reforma de la legislacion de minas y sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Alcázar á Quintanar de la Orden.

El Sr. Montesino presentó una solicitud de D. Aurelio Rico, en nombre y representacion de los empleados del ferro-carril de Langreo, contra el impuesto del 2 y medio por 100 sobre sueldos.

El Sr. Martin de Herrera presentó otra de la Comision provincial de Salamanca pidiendo se suspendan los expedientes en tramitacion para proceder á la venta de los terrenos de aprovechamiento comun.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Orden del dia para la sesion de esta noche: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada el dia 9 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y media, dijo

El Sr. **Diaz Quintero**: No hay en el salon el número de 50 Diputados que el reglamento exige para celebrar sesion: me opongo á que se abra.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Eso se demostrará en la votacion del acta.

Leida el acta, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. **Jove y Hevia**: Me opongo á que se apruebe el acta, porque no retrata fielmente la triste escena que ha tenido lugar aquí esta tarde.

Al terminar la sesion, el Sr. Vicepresidente Becerra, con la sonrisa que es habitual en S. S. cuando dice algo que cree que debe producir grande efecto, ha dicho: *Orden del dia para esta noche*, sin pronunciar una palabra más.

Aquí hay dos irregularidades: primera, la de citar para sesion esta noche, siendo así que al acordar ayer que se celebrara hoy sesion se acordó que no hubiera más que una, la de la tarde; y segunda, la de anunciar la órden del dia sin decir cuál. Además, la mayoría de los Sres. Diputados cree con razon qué no hay sesion, y esta es por tanto una cuestion de buena fé; y por otra parte, nuestros acuerdos sólo son válidos siendo con arreglo á reglamento.

A mí no me pesa que haya sesiones extraordinarias: yo, á falta de otras cualidades, tengo la de ser incansable en el trabajo; pero lo primero que hay que salvar aquí es el prestigio del sistema representativo que resulta gravemente lastimado con tales irregularidades, y el Parlamento es la válvula de seguridad de los tiempos modernos.

En mi entender, lo que hagamos esta noche, si continúa la sesion, tiene un grave vicio de nulidad, y desearia que el señor Presidente diera por terminada la sesion de esta noche; de lo contrario me veré obligado á oponerme á la aprobacion del acta de esta tarde, por no referir el incidente con que terminó.

El Sr. **Diaz Quintero**: El art. 35 del reglamento previene que no se abra la sesion sin hallarse presentes 50 Sres. Diputados: yo dudo que los haya todavía, pero de seguro no los habia cuando se abrió la sesion, y esto es contra el reglamento. Pido, pues, que en el caso de que no hayan hecho fuerza las razones del Sr. Jove, se cuente el número de Diputados presentes; y si no llega á 50, que no se abra la sesion porque no ha debido abrirse.

El Sr. Secretario Barrio y Mier leyó el art. 35 del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Puedo contestar á los Sres. Jove y Quintero con tanta más libertad, cuanto que no ocupaba yo la silla de la Presidencia cuando ocurrieron los incidentes á que S. SS. se han referido.

Lo que el Congreso acordó ayer fué que hubiera sesion hoy; y como por un acuerdo anterior se habia determinado que hubiese sesiones extraordinarias, es claro que al acordar que hubiera sesion se entendia que habria sesion doble.

Es posible que el Sr. Jove no percibiera bien las palabras del Sr. Presidente al levantar la sesion de esta tarde, por lo mismo que hubo una especie de tumulto, aunque no tan grave como S. S. ha supuesto, producido por las reclamaciones de varios señores Diputados; pero es lo cierto que dijo: *Orden del dia para esta noche, los asuntos pendientes.*

Por último, cuando se abrió la sesion habia 50 Diputados presentes, que buen cuidado tengo yo siempre de que se cumpla esta prescripcion reglamentaria; pero el modo de comprobar este hecho es pedir la votacion nominal sobre el acta.

El Sr. **Jove y Hevia**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No puedo entrar en polémica con V. S.; el Congreso va á resolver entre V. S. y la Presidencia.

Prévia la oportuna pregunta, resultó aprobada el acta en votacion nominal por 73 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Rios Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Candau.—Llano y Pérsi.—Roger.—Martinez (D. Cándido).—Dolz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Soriano Plasent.—Abascal.—García Gomez.—Mosquera.—Mansi.—Sinnes.—Navarro y Ochoteco.—Muñoz de Sepúlveda.—Saulate.—Rozas.—Valbuena.—Valera (D. José María).—Galvez Cañero.—Oria.—Peñuelas.—Adan y Castillejo.—Lopez Dominguez.—Ruiz Huidobro.—Miranda.—Angulo (D. Luis).—Montero Guijarro.—Perez Zamora.—Moreno Portela.—Chacon (D. José María).—Zabal.—Burell.—Alcalá Zamora.—Higuera.—Bañon (D. Joaquin).—Escoriaza.—Alvarez Taladrid.—Gonzalez (D. Venancio).—Acuña.—Marqués de Camarena.—Montesino.—Andrés Moreno.—Camacho.—Elduayen.—Loring.—Alonso (D. Gregorio).—Moreno Benitez.—Martinez Barcia.—Perez (D. Zóilo).—Dieguez Amoeiro.—Collazo.—Piñol.—Castell de Pons.—Pasarón y Lastra.—Reig.—Fandos.—Sainz de Rozas.—Péris y Valero.—Angulo (D. Santiago).—Martinez (D. Cruz).—Gallostra.—Saco.—Moya.—Sagasta (D. Pedro).—Pellon y Rodriguez.—Garrido (D. Joaquin).—Gomez Aróstegui.—Rivera.—Balaguer.—Sr. Presidente.

Total, 73.

Señores que dijeron *no*:

Jove y Hevia.—Rispa Perpiñá.—Diaz Quintero.—Lostau.—Ocon.—Soler.—Escuder.

Total, 7.

Leida una proposicion del Sr. Diaz Quintero pidiendo que el Congreso declare haber visto con desagrado la conducta del Sr. Presidente al anunciar la órden del dia para la sesion de esta noche, dijo en su apoyo

El Sr. **Diaz Quintero**: Me levanto con profundo disgusto á apoyar este voto de censura; pero amante de la autoridad cuando la autoridad se encierra en el círculo de sus atribuciones, no puedo ménos de censurarla cuando trata á los Diputados como niños de escuela.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Ruego á V. S. que se dirija al Congreso en términos decorosos.

El Sr. **Diaz Quintero**: Cuando la autoridad se extralimita de sus atribuciones, no hay medio de usar términos decorosos.

Todos recordarán que ayer se consultó al Congreso si habria hoy dos sesiones ó una; despues de ciertas divergencias se hizo la pregunta de si habria una sola sesion, y este fué el acuerdo del Congreso. Pues bien: despues de esto, todos hemos visto que hoy se ha señalado la órden del dia para esta noche contra este acuerdo terminante.

Yo no me opongo á que haya sesion permanente para discutir los presupuestos, que nos marcharemos sin discutir por culpa vuestra, porque aun no habeis presentado dictámen; pero no para satisfacer caprichos de la mayoría ó del Gobierno. Yo apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados que se hallaban presentes para que me digan si el acuerdo del Congreso no es el que yo he dicho.

Y no se me diga que por qué no nos hemos opuesto al acta en que dice que no consta así; pero el Congreso sabe cómo se lee ordinariamente el acta, y cuán difícil es á los Diputados percibir todos los detalles de lo que se lee.

Yo creo, pues, que el Sr. Vicepresidente que ocupaba la Presidencia esta tarde se ha extralimitado de sus facultades al señalar la órden del dia para esta noche, barrenando un acuerdo del Congreso que consta en el *Extracto oficial*, y que pido que se lea.

Estamos, pues, celebrando sesion contra un acuerdo del Congreso; estamos celebrando una sesion en que será nulo todo cuanto se haga, y la prueba que á las diez de la noche apénas hay suficiente número de Diputados para tomar acuerdos, y esto depende de que hay muchos Diputados que habiendo salido del salon esta tarde no tienen noticia de que se habia de celebrar sesion esta noche.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): No puede S. S. hablar sobre la legalidad de esta sesion: yo no puedo consentir que esté S. S. diciendo cosas que están desmentidas por la presencia de más Sres. Diputados de los que se necesitan para abrir la sesion.

El Sr. **Diaz Quintero**: Recordaré al Sr. Presidente que en el momento de ir á abrirse la sesion yo pedí que se contaran los Diputados presentes, que no pasaban de 46.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): La presencia de los Diputados se ha comprobado siempre con la votacion del acta.

El Sr. **Diaz Quintero**: De cualquier manera, despues de lo que pasó ayer en presencia de muchos Sres. Diputados no estaba dentro de sus facultades haciendo lo que ha hecho el mismo Sr. Vicepresidente, que ocupaba el sitial en la sesion de ayer, y mucho más cuando lo ha hecho, porque segun se dice habia recibido órden del Sr. Olózaga para que así lo hiciera de acuerdo con el Gobierno. Contra esto es contra lo que yo me levanto, porque yo no soy un niño de escuela, porque yo no respeto á la autoridad cuando se sale del círculo de sus atribuciones, porque yo no puedo respetar este autocratismo que se quiere atribuir la Presidencia.

Por lo tanto, apelando al testimonio de los señores que estaban aquí presentes, especialmente al del Sr. Barrio y Mier, que hizo la pregunta y publicó el acuerdo, pido al Congreso que apruebe el voto de censura que he presentado, y así enseñaremos á la Presidencia que no es árbitra de faltar á los acuerdos de la Cámara, que no es dueña de sobreponerse á la Cámara y al reglamento, que la Cámara y el reglamento están por cima del Presidente.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Siento que el señor Diaz Quintero se haya incomodado creyendo que se quiere tratar á S. S. como niño de escuela; porque despues de todo, ¿por qué se incomoda S. S., si precisamente esto se hace para que siga discutiéndose los medios necesarios para gobernar, que al fin es discutir los presupuestos? Y esto creo yo que puede hacerse habiendo dos sesiones, por tarde y noche, sin acudir á sesiones extraordinarias, por más que el Gobierno no tenga inconveniente en ello. De todos modos, vamos á aprovechar la sesion ya que estamos aquí, que me parece mejor que separarnos sin hacer nada.

No se ha propuesto que haya esta noche sesion por satisfacer los deseos del Gobierno, que puedo asegurar á S. S. que ha sido completamente ajeno á este acuerdo.

Lo que quiere el Gobierno es concluir esta tarea, necesaria á todos, y para no tener aquí á los Sres. Diputados que están haciendo falta en sus casas. Por consiguiente, sea S. S. mejor compañero; no se deje llevar por la pasion haciendo perder el tiempo, tan necesario para todos, y discutamos la cuestion importante que debe ser objeto de nuestros debates.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Antes de conceder la palabra, debo manifestar que la sesion celebrada el domingo anterior hubo necesidad de que el Congreso acordara que no hubiera sesion por la noche para que dejara de haberla.

De manera que el acordar que hubiera sesion por la tarde fué bastante para entenderse que la sesion era doble. Era preciso, pues, que esta tarde se hubiera acordado que no hubiera sesion esta noche para que dejara de entenderse implícitamente que la debia haber por el simple acuerdo genérico de haber sesion el domingo.

El Sr. **Diaz Quintero**: No me propongo rectificar lo dicho por la mesa, porque no quiero discutir con ella.

Y voy á rectificar un concepto equivocado del Sr. Ministro de la Gobernacion.

S. S. dice: ¿no quiere el Sr. Diaz Quintero que discutamos los presupuestos? Pues vamos á hacerlo.

Pero yo lo que quiero es discutir los presupuestos y no esa parte mezquina de los presupuestos que no tiene más objeto que el Gobierno pueda cerrar las Córtes.

S. S. cree que los Diputados hacen falta en sus casas, claro es; pero el principal deber de los Diputados es estar aquí, porque como Diputados nuestro lema es la Nacion y el bien de la patria.

Yo accederia á los deseos de S. S. si no fuera porque la mayoría de los Diputados no han venido por estar en la inteligencia de que esta noche no habria sesion, por haber sido este el acuerdo de ayer. Y yo pregunto si puede ser válido lo que acuerde una minoría cuando la mayor parte de los Diputados ignoran que estamos en sesion.

Concluyo diciendo que lo que yo quiero es discutir los presupuestos íntegros, y todavía sobre ellos no ha presentado la

LEG.15 nº1213

comision su dictámen, y para eso es para lo que quiero sesion permanente, para que no suceda lo que con los Gobiernos moderados, que abrian y cerraban las Córtes sin discutir los presupuestos.

El Sr. **Barrio y Mier**: Aludido por el Sr. Diaz Quintero, debo contestar pidiendo la lectura del último párrafo del acta y del *Extracto*. (*Se leyeron.*)

Yo hice la pregunta de si habria hoy sesion: acordóse que sí; y habiéndose manifestado duda acerca de si la habria por la noche, volví á preguntar si la sesion seria sólo por la tarde, y esto es lo que se acordó por el Congreso.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Siento que S. S. haya interpretado tan mal las preguntas que hizo desde esa tribuna, porque es sabido que la sesion doble es una sola sesion, y tanto que hasta esta legislatura no ha habido más que una sola acta, considerando la segunda sesion como continuacion de la primera. Decir por tanto que haya sesion por la tarde no es decir que no la haya por la noche, y por eso el domingo anterior se necesitó un acuerdo especial para que no la hubiera por la noche, habiéndola por la tarde.

El Sr. **Jove y Hevia**: Pido que se lea el art. 101 del reglamento (*Se leyó.*)

En virtud de este artículo, pido que se lean las cuartillas del *Diario de las Sesiones* del final de la sesion de ayer tarde, y además otras de la sesion de ayer noche, para que se vea que el Sr. Herrera, contestando al Sr. Trelles que pedia que se prorogara la sesion, le manifestó que no podia acceder á ello por el cansancio de la Cámara, y además porque hoy habia sesion por la tarde.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Siento no poder acceder á la peticion de S. S. El reglamento da derecho á cualquier Diputado á pedir la lectura de cualquier documento; pero la Presidencia tiene el derecho de estimar si son ó no pertinentes.

Cuando se trata de un acuerdo tomado por el Congreso, el único documento auténtico es el acta.

Si lo que se quiere es que no haya sesion esta noche y que no se discutan los presupuestos, la mesa no está dispuesta á consentirlo.

Leida la proposicion, no se tomó en consideracion por 99 contra 27.

Señores que dijeron *no*:

Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes).—Ulloa (D. Augusto).—Mansi.—Sainz de Rozas.—Oria.—Alcalá Zamora.—Rivera.—Montero y Guijarro.—Martinez Perez.—Dolz.—Sagasta (D. Pedro).—Navarro y Rodrigo.—Vidal y Lopez.—Mosquera.—Abascal.—Lopez Guijarro.—Navarro y Ochoteco.—Muñoz de Sepúlveda.—La Orden.—Valbuena.—Chacon (D. José María).—Martinez (D. Cándido).—Martinez Bárcia.—Gallego Diaz.—Acuña.—Merelo.—Adan y Castillejo.—Soriano Plasent.—Ruiz Huidobro.—Miranda.—Garijo.—Angulo (D. Luis).—Bañon (D. Francisco).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Lopez Dominguez.—Perez Zamora.—Sinnes.—Bañon (Don Joaquin).—Rozas.—Zabal.—Moreno Portela.—Romero Giron.—Lopez (D. Cayo).—Galvez Cañero.—Orozco.—Fernandez Cuevas.—Higuera.—Henao y Muñoz.—Garrido (D. Joaquin).—Escoriaza.—Gomis.—Alvarez Taladrid.—Gonzalez (D. Venancio).—Balaguer.—García Martino.—Brú.—Llano y Pérsi.—Poveda.—Roger.—Moreno Benitez.—Peñuelas.—Montesino.—Gallostra.—Leon y Castillo.—Camacho.—Loring.—Coll y Moncasi.—Alonso.—Saulate.—Carrasco.—Perez (D. Zóilo).—Abellan.—Dieguez Amoeiro.—Andrés Moreno.—Castell de Pons.—Collazo.—Piñol.—Valera (D. José María).—Pasarón y Lastra.—Muñiz.—Reig.—Fandos.—Capdepon.—Burell.—Péris y Valero.—Sanz y Gorrea.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Angulo (D. Santiago).—Moya.—Saco.—Candau.—Soto.—Pellon y Rodriguez.—Marqués de Camarena.—Gomez Aróstegui.—Damato.—Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

Garrido (D. Fernando).—Ocon.—Rispa Perpiñá.—Gonzalez Chermá.—Llauder.—Benito Aceña.—Elduayen.—Marqués de la Vega de Armijo.—Castelar.—Diaz Quintero.—Salinas.—Vazquez Lopez.—Quiroga.—Conde de Roche.—Sureda.—Marqués de Reguer.—Jove y Hevia.—Lapizburú.—Pí y Margall.—Lostau.—Suarez Inclán.—Sullá.—Soler.—Ardanáz.—Toro y Moya.—Contreras.—Fantoni.

Total, 27.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se ha presentado una proposicion de censura contra mí; y como no hay ningun otro Sr. Vicepresidente, y como por otra parte no seria digno en mí estar presidiendo cuando aquella proposicion se discuta, se va á entrar en la órden del dia, sin perjuicio de suspenderla cuando venga otro Sr. Vicepresidente para que discuta la proposicion de censura que contra mí se ha presentado.

El Sr. **Peñuelas**: La enmienda que en union de otros compañeros he tenido el honor de presentar tiene por objeto facilitar al Gobierno los medios de hacer la emision que se propone. Para evitar un discurso inútil, si la comision la acepta, desearia que alguno de sus individuos manifestara si la acepta.

El Sr. **Gonzalez**: La comision no encuentra inconveniente en admitir la enmienda con tal que S. S. añada despues de las palabras «suscricion voluntaria» las siguientes: «ó por ámbos medios,» para que el Gobierno tenga ámbos medios á su disposicion.

El Sr. **Peñuelas**: Doy gracias al Sr. Gonzalez por la manifestacion que acaba de hacer, y excuso decir que no tengo inconveniente en añadir las palabras que S. S. desea.

Puesto á discusion el art. 2.°, dijo en contra

El Sr. **Soler**: Me levanto á impugnar este artículo, porque deseo que concluya el sistema de las autorizaciones, contra las cuales siempre ha declamado el partido progresista, que hoy viene á abusar más que ningun partido de ese sistema. Desde la revolucion no hemos logrado discutir las cuestiones de Administracion y de Gobierno, y sólo hemos tratado de lo que al Gobierno ha convenido, porque ha abierto y cerrado las Córtes cuando le ha parecido oportuno para autorizar el cobro de las contribuciones y las quintas contra el precepto constitucional, y dando lugar de este modo á que la opinion del país sea tan desfavorable como es á la situacion actual.

El Gobierno es el primero que se opone á que se discutan las cuestiones que al país interesan, ya directa, ya indirectamente, con la reforma del reglamento, ya abriendo tarde las Córtes para que no tengamos tiempo de discutirlas.

Este es el sistema que se ha seguido, y el que anuncia seguir el partido progresista el tiempo que dure en el poder, que yo creo no ha de ser largo, pues no quedan nunca sin castigo las apostasías.

Pero de todas las autorizaciones, ninguna como esta en que se pide la emision de 600 millones de Deuda consolidada al tipo que el Gobierno acuerde.

¿Y á qué Gobierno vamos á conceder esa autorizacion cuando no sabemos si este Gabinete está vivo ó muerto, si no hay Ministro de Hacienda, si no sabemos si los demás merecen la confianza de la Cámara, toda vez que esta no lo ha expresado cuando el Gobierno se presentó hace unos dias diciendo que continuaria si la mayoría se conformaba? Pues á eso que está tan desquiciado; á eso que nos amenaza en sus periódicos con golpes de Estado y con la fuerza, es á lo que vamos á conceder esa autorizacion, no sabiendo todavía qué persona se encargará de la Hacienda, aunque *La Política* dice que será el General Serrano, lo cual no tendria nada de extraño atendidas las anomalías que aquí tienen lugar. Es decir, que vamos á conceder esa autorizacion al que sea Gobierno el dia en que la emision se haga.

Cuando tenemos un Gobierno en esas condiciones; cuando no hay Ministro de Hacienda; cuando no sabemos la manera de resolver la crísis; cuando las Córtes estén cerradas, y por tanto ignoramos qué Gobierno habrá, ¿hemos de conceder la autorizacion? Es decir, ¿hemos de concedérsela á un mito? Segun lo que aquí pasa, creo yo que los partidos no tienen ya que hacer cuando estén en el poder sino leer la GACETA y tomen los acuerdos que tomaron los Gobiernos que les precedieron, y cuando estén en la oposicion leer en el *Diario de Sesiones* los discursos que pronunciaron los que manden. Esta es toda la política que hacen toda su administracion, y de este modo lo que se consigue es el desprestigio del sistema representativo y la ruina del país; pues vamos de mal en peor hasta llegar al abismo que ya nos aguarda.

Cuando la revolucion se hizo se ofrecieron economías por los hombres de la situacion, que era lo que el país queria. ¿Y qué reformas económicas ha hecho este Gobierno, representante de aquella revolucion?

El Sr. Figuerola, á pretexto de satisfacer los descubiertos que dejaron los moderados, hizo tres empréstitos de 500 millones, uno de 1.000 y otro de 2.000 millones.

El Sr. Moret, que al fin ha pagado algo, miéntras que el Sr. Figuerola despues de sus empréstitos pagaba poco cosa, ha hecho, segun dicen los periódicos, 12 empréstitos. Es decir, que en Hacienda el actual Gobierno no ha hecho más que seguir el sistema de los Gobiernos anteriores, progresando por el mal camino en mucha mayor escala.

¿Y hemos de venir á autorizar á ese Gobierno para que continúe en ese camino?

Yo comprendo que esas autorizaciones se concedieran á un Gobierno que prometiera realizar y estuviera dispuesto á hacer grandes y verdaderas economías, y nos salvara de la situacion económica que atravesamos; pero no comprendo que se dé al actual, cuya conducta hemos visto ya cuál es, y que por lo visto no tiene enmienda.

No: este Gobierno no tiene derecho á que le autoricemos para lo que la proposicion dice; y las oposiciones no votándola estaremos en nuestro derecho, no sólo porque el dinero se ha de emplear contra nosotros, sino porque el Gabinete actual carece de condiciones de Gobierno verdaderas.

Todos los países, señores, hacen sacrificios por acabar con su Deuda; y aquí no hemos hecho nada en materias económicas más que votar un aumento que espanta de la Deuda. Los presupuestos ni se han discutido ni es posible que se discutan ya en lo que queda de legislatura, y resultará que nos volveremos á nuestras casas sin haber hecho absolutamente nada por el pueblo, que tanto lo necesita. ¿Qué responderemos á los electores cuando nos pregunten por las economías que hemos llevado á cabo?

Ya sé yo que los monárquicos dirán que nosotros tenemos la culpa; pero el resultado es que los que aumentan la Deuda y gravan el presupuesto son los monárquicos. Y yo creo que si alguna vez los Diputados representan verdaderamente al cuerpo electoral, es cuando piden economías; y en vez de esto, vosotros lo que haceis es llevarnos á la bancarota. Los monárquicos solos son los que votan los empréstitos, las autorizaciones, los contratos que nos arruinan. Las oposiciones nos oponemos á ellos. Bueno es que el país lo sepa, porque así conocerá quiénes son los que tratan de realizar sus deseos y quiénes no los realizan.

Con la emision de estos 600 millones se agravará el mal que ya estamos lamentando; pues como la renta pública produce más del 12 por 100 á los tenedores, estos van aumentando, y cada vez que se destinan más capitales á comprar papel se resienten la agricultura, el comercio y la industria por falta de dinero que les auxilie; y si hoy se paga con trabajo la contribucion, mañana no podrá pagarse de ninguna manera, porque el labrador dejará yermos los campos, el comerciante no venderá, el industrial cerrará su fábrica, y no habrá trabajo en ninguna parte, convirtiendo á nuestro pobre pueblo, él tan noble y generoso, en un país de mendigos.

El Gobierno dirá que es preciso pagar las obligaciones ya contraidas. Pues es necesario que un dia acabemos con estos apuros, que para eso está el Ministro de Hacienda, para prever estos conflictos. Si hasta ahora no lo habeis hecho, si no habeis sido previsores, sufrid las consecuencias; pero no querais que las suframos, no sólo nosotros, sino las generaciones venideras. Por esto, pues, nos oponemos á la doble autorizacion que pedís.

Creo haber oido aquí al Sr. Ardanáz que se podia gobernar sin esta emision de 600 millones de reales. Si hubiera un Ministro que se encargara de la cartera con estas condiciones, yo, aunque no opino en política como el Sr. Ardanáz, no tendria inconveniente en aceptarlo, á condicion de que no fuera ménos liberal que las personas que forman, á lo ménos en apariencia, el Gobierno actual. Vengan economías.

Por lo demás, cuando existe un hijo despilfarrador, llega un dia en que tiene que detenerse en ese camino porque su padre no le da más dinero que gastar; pues yo creo que cuando tenemos un Gobierno que ha hecho tantas cosas malas, estamos en nuestro derecho negándole la autorizacion que solicita y los medios que pide para gobernar á fin de que tenga que retirarse y no nos lleve á nuevos conflictos.

Señores, es preciso que nos consagremos á hacer economías, á nivelar los presupuestos, á no pedir al pueblo más de lo que pueda dar, porque de lo contrario arruinaremos el país cayendo en el desprecio de los contribuyentes, y haciendo que llegue un dia en que el pueblo pierda su fé en el sistema representativo, en la revolucion y en la libertad, y aquel dia está perdida del todo la patria.

El Sr. **Gomis**: Mucho siento tomar parte en el debate para contestar á una persona que me es tan querida como el señor Soler.

Ha estado S. S. altamente injusto, como algunos señores que han hablado en esta cuestion, y yo me propongo probar que no hay motivo para acusar á la revolucion de los males que se le imputan.

Dice S. S. que esta situacion está viviendo de autorizaciones. Y yo pregunto á S. S.: ¿quién tiene la culpa? ¿No hay en las oposiciones un plan preconcebido para que esto suceda? Seamos francos, digamos la verdad; y si sólo se trata de desacreditar la revolucion, tengan presente que se desacreditan los que á ella contribuyeron.

Se dice constantemente que el arma política de las oposiciones viene siendo hace tiempo la cuestion de economías. Concretándome á hechos pasados, ruego á la Cámara que me preste atencion á los datos que voy á leer. Veamos los presupuestos de distintos años, las cantidades que tienen consignadas y las economías que se pueden hacer en ellos. (*Leyó.*)

Aquí teneis una demostracion de que para algo ha servido la revolucion, puesto que sólo en la Casa Real se ha hecho una economía de 19 millones de reales. Y una cosa análoga sucede con las demás partidas del presupuesto.

Creo haber demostrado que comparando los presupuestos de diferentes años pasados con el actual, no se pueden hacer los cargos que se hacen á esta situacion.

Véamos ahora si se pueden hacer otras reformas en el presupuesto que lleguen á producir el resultado que todos apetecemos. Las economías cuando se refieren á puntos concretos, se ha visto que no han dado resultados; á mí no me satisfacen tampoco los términos medios que se han adoptado en materia de impuestos, porque se oponen al art. 28 de la Constitucion, que dice que todos contribuyamos á las cargas del Estado con proporcion á nuestros medios.

No se ha fijado bastante la atencion en el déficit que se produce en las rentas de productos eventuales, y sin embargo, señores, ese déficit ha sido enorme; y, lo que es peor, los gastos que necesitan esas rentas se han presupuesto tambien en bastante ménos de lo que se ha recaudado.

Y en otros ramos de la Administracion pública pueden hacerse economías sin causar grandes perturbaciones; y uno de ellos es el presupuesto del clero, en el cual se ha aumentado en lugar de hacer economías.

Excuso deciros que no estoy de acuerdo con esos aumentos. Cuando de economías se trata, procede sí demostrar que somos católicos; pero al mismo tiempo que no debemos marchar al frente de las naciones que tienen á gala el decir que son las que más caro les cuesta el culto.

La Deuda figura por 1.020 millones de reales, y yo quisiera que las oposiciones declararan si tenemos ó no el deber de pagar la Deuda, y si se le debe imponer descuento y en qué forma.

Yo me alegraria que el Sr. Pí y Margall ratificara lo que dijo ayer relativamente á que la renta del papel debe estar gravada como las demás clases de renta, y quisiera que manifestaran claramente su opinion el Sr. Ardanáz y el Sr. Estéban Collantes ó sus amigos. Por lo que hace á las clases pasivas, me gustaria oir las mismas declaraciones. Yo creo que las clases todas que perciben haberes del Estado deben pagar lo mismo que pagan los demás ciudadanos que tienen alguna renta.

Los presupuestos juntos de Guerra y Marina importan 406 millones de reales, y desde el año 60 la cantidad ha sido poco más ó ménos la misma. Yo no he de oponerme á que se dé al Gobierno el ejército activo y la marina que necesite; pero me duele ver que además de la cifra para el ejército activo hay otra de 106 millones que consumen las clases pasivas por los Montepios militares.

El que abraza la carrera militar lo hace por conquistar fama y gloria; y siendo esto así, el que se retira para cobrar los haberes pasivos falta á lo que al ingresar se comprometió.

Viene despues un capítulo en el que gastamos más de 60 millones para el cuerpo de Carabineros y Resguardo. Cuando los gastos afectan á los productos en la misma proporcion que los gastos de Aduanas afectan á los ingresos, hay un vicio muy grande en la Administracion que es preciso extirpar.

Yo declaro que tengo la conviccion de que miéntras sigamos por el camino que nos han trazado los economistas no llegará la renta de Aduanas á dar el producto que de ella debe esperarse.

Pero viniendo á la cuestion principal, el Sr. Soler ha dicho que el Gobierno acude sin necesidad á una autorizacion.

¿Debemos ó no cubrir el déficit? Para los que entiendan que nó, todo está de más; no se paga á nádie y hemos concluido; pero los que creen que sí, no pueden ménos de convenir en que hay que dar al Gobierno los recursos necesarios para regularizar la situacion. Yo no dudo de que, consolidada la situacion y teniendo todos el deseo de contribuir al desarrollo de la riqueza, las rentas aumentarán. El timbre, por ejemplo, no llega al resultado que debemos esperar, porque el impuesto es crecido: si así no fuera, obtendriamos productos de bastante consideracion.

En la contribucion de subsidio se paga mucho. Si pudiéramos tener la lista de las cantidades que se pagan en España por esta contribucion, nos habriamos de admirar, porque hay una gran diferencia entre lo que el Estado recauda y lo que el contribuyente paga; y el dia que se pueda corregir la inmoralidad, ya por medio de las inspecciones, ya de otra manera, esa renta tendrá un grande aumento.

Sabido es que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que se reduciria el presupuesto á 2.400 millones. Algunos han puesto en duda que esto pueda realizarse, y yo voy á demostrar que la nivelacion del presupuesto se puede hacer sin la menor perturbacion. (*Leyó.*)

Bien pueden, por tanto, estar persuadidos los Sres. Diputados de que la nivelacion de los presupuestos ha de venir; pero para conseguirla es preciso que nos hallemos todos dispuestos á impedir que se hagan gastos que no sean reproductivos.

Ayúdennos todas las oposiciones, y es seguro que resolveremos este problema para bien del país.

El Sr. **Soler**: El Sr. Gomis ha hecho una apoteósis muy triste de la revolucion para venir despues á glorificarla; y sentia lo primero por la parte que S. S., y aun yo, hemos tomado en ella.

Nos ha leido el Sr. Gomis una lista de las economías realizadas por este Gobierno, economías que no llegaban á 100 millones de reales; y yo creo que si no hubiera habido otros intereses políticos que lo reclamaran, no valia esto la pena de haber hecho la revolucion. Pero S. S., al hablar de esos 100 millones, no ha tenido en cuenta los créditos supletorios que constantemente se piden, la autorizacion de ahora y los aumentos de la Deuda, lo cual algo más de 100 y 1.000 millones significa.

Nos preguntaba el Sr. Gomis que cómo hariamos nosotros economías; y yo á mi vez le pregunto á S. S.: pues qué, ¿el partido progresista al prometer economías no tenia ya pensado cómo las habia de hacer? Por lo demás, muchas veces hemos dicho nosotros por boca de mi amigo el Sr. Pí y Margall de qué manera hariamos economías; mas para esto era necesario que hubiera un Gobierno republicano federal.

Tambien ha dicho el Sr. Gomis que nosotros dariamos pruebas de muy mala fé si nos negáramos á pagar la Deuda flotante, para lo cual se nos pide la emision del consolidado. No, señor Gomis; nosotros obramos de muy buena fé, y al no querer la emision nos fundamos en que el Sr. Ardanáz dijo que no habia necesidad para gobernar de acudir á ella. Cuando un hombre de Gobierno de su talla lo dice, digno es de crédito y verdad.

No fué el Sr. Pí y Margall el que habló de nuestra próxima bancarota; fuí yo, y por lo mismo defiendo lo que dije. Pero si no estamos cerca de la bancarota, ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda nos dijo que estábamos á sus puertas? ¿Qué significa si no el haber pagado hasta el 50 por 100 por el dinero que hemos pedido?

El resultado es que hemos hecho contratos vergonzosos para salir de la deplorable situacion en que estamos, y que no pagamos los intereses de la Deuda sino aumentando la misma Deuda. ¡Ojalá fueran ciertos los datos que nos ha presentado S. S.! ¡Ojalá que todos los Gobiernos supieran hacer grandes reformas en la Hacienda para salir de la situacion en que nos encontramos, para levantar nuestro crédito y para fomentar la agricultura y la industria! Pero tantas ilusiones no llevan camino de realizarse. La autorizacion que se discute es muy mala, muestra.

UVA BHSC LEG 15 nº 1213

El Sr. **Gomis**: Yo no sé qué cuentas hacen los que dicen que hemos pagado el dinero al 50 por 100, porque segun mis cálculos, el mayor interés que hemos pagado ha sido el de 30 por 100; y no creo que haya motivo para censurar esto cuando, segun el mismo Sr. Estéban Collantes, el empréstito Mirés salió al 34.

El estado de la Hacienda será todo lo deplorable que S. S. quiera; pero esto no es debido al Gobierno de la revolucion, y ménos al Gabinete actual. Yo he demostrado que, haciendo un sacrificio por parte de todos, la nivelacion del presupuesto es muy fácil de hacer.

El Sr. **Soler**: El Sr. Gomis podrá decir lo que quiera en cuanto al interés que hemos pagado por el dinero: yo pudiera citarle á S. S. la opinion de varios Diputados, y entre ellos la del Sr. Abarzuza, el cual me dice ahora que ese interés no ha bajado del 45 por 100; que en muchas ocasiones ha llegado al 50, y que en otras ha pasado de este tipo.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Sr. Presidente, son cerca de las doce y yo tengo que hablar aun más de media hora.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Pues se consultará al Congreso si se ha de prorogar la sesion.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se prorogara.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Soy el ménos autorizado de todos vosotros para tomar parte en esta discusion: todos habeis hablado de ciencia, y yo sólo podré hablar de práctica.

La verdad es que hace mucho tiempo que vamos de mal en peor, y que aquí se explota al hombre por el hombre. Moisés nos explotó por medio del diezmo; los Reyes siguieron explotándonos, y ahora el Ministerio nos explota de otra manera.

Señores, desde el año 51 se han venido discutiendo los presupuestos, y la cifra fijada por las Córtes se ha aumentado siempre por medio de autorizaciones en más de 1.000 millones anuales. Si se ha de seguir este sistema, seria preferible que el Gobierno gobernara arbitrariamente y de este modo no perderiamos el tiempo.

Hay en la mayoría muchos Sres. Diputados, y entre ellos el Sr. Ministro de Hacienda, que son economistas de gran talla. Pues bien: yo les pregunto: las contribuciones ¿están basadas en el capital? No lo podemos saber, porque nádie puede decir la riqueza territorial que tenemos en España, y lo mismo sucede con la contribucion mueble y con la de subsidio. Este sistema de los economistas es completamente falso.

Yo desde ahora me atrevo á afirmar que no podrá el Gobierno llevar á cabo el catastro, no sólo á causa de la desconfianza de los pueblos, sino porque la propiedad que está oculta está en manos de los grandes propietarios y son amigos del Gobierno.

No pueden, pues, las contribuciones fundarse en el capital.

Estos trabajos no puede llevarlos á cabo más que un Gobierno verdaderamente descentralizador; es decir, un Gobierno republicano.

Por lo que hace al subsidio, como en Madrid cada tienda se dedica á una especialidad, y en los pueblos sucede exactamente lo contrario, es decir, que cada tienda ha de tener de todo, imponiéndose el subsidio segun la tarifa de Madrid, no hay ramo de comercio en los pueblos que no resulte atrozmente sobrecargado; y lo que sucede es que, como no pueden subsistir, se les fija una escala inferior: luego van los investigadores, que como tienen poco sueldo no tienen ojos; pero llegan unas elecciones; se mueven los expedientes; vienen las influencias; se perdonan las multas á cambio de votos, y de aquí resulta el descrédito del Gobierno y de la revolucion.

El sistema que siguen los señores economistas no tiene, pues, base fija; aquí no se sabe si se va á imponer sobre el capital ó sobre el producto, y el resultado es que los contribuyentes no pueden sufrir las cargas que pesan sobre ellos.

Me valdré de un ejemplo: en Madrid apénas se conoce el oficio de *soguero*, y naturalmente supongo que estará clasificado en las últimas tarifas; pues en Castellon este oficio constituye una industria importantísima: industrial conozco yo de esta clase que tiene 25.000 duros empleados en esa industria. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De seguro es monárquico.) Hay de todo; pero por regla general los que tienen mucho capital son monárquicos. Pero vuelvo á mi idea: el resultado es que la industria del soguero de Castellon sale más beneficiada que otras industrias que en Madrid producen mayores ganancias.

Véase, pues, cómo la hoy base para la imposicion del subsidio no puede ser equitativa.

Si el Gobierno fuera descentralizador como ha prometido en la oposicion, se salvaria la Hacienda, porque con repartir á cada provincia á prorata lo que le corresponda de lo que haga falta al Gobierno, la Diputacion lo repartiria entre los Municipios, que á su vez lo harian entre los gremios, y entónces cada uno tendria interés en que no se ocultara nada, porque sabria que la parte correspondiente á lo que se ocultara vendria á pesar sobre él, lo cual no sucede ahora; y así no se necesitarian tantos trámites y tantas oficinas inútiles como ahora mantiene el Gobierno para recaudar las contribuciones.

Aquí hemos de hacer lo que se hace en una casa empeñada, y es no acudir á los préstamos, porque llegará un dia en que se consuma todo.

Yo creo que hubiera sido mejor hacer un arreglo con los tenedores de Deuda que lo hubieran aceptado, y que los hombres de la revolucion debieran haber residenciado á las Administraciones anteriores para averiguar quiénes eran los que habian cometido esas defraudaciones de que se habla diariamente, porque la verdad es que ha habido pocos hombres como Mendizábal, que la mayoría de los Ministros son ricos; y esto lo digo sin aludir á nádie. ¿Hay alguna dificultad en aceptar este proyecto? Pues yo diré que tengo un plan escrito, y en él están desarrolladas mis ideas. Lo que veo es que aquí hay que cortar por lo sano, como dice el Sr. Puig y Llagostera en una hoja que ha publicado estos dias: sin Hacienda no hay Gobierno, y sin Gobierno no hay Nacion.

Lo que aquí hay que hacer es salvar la Hacienda, porque si no vendrá la revolucion, lo cual no sucederia si el Gobierno hubiera cumplido las aspiraciones del país en punto á economías.

El Sr. Gomis ha comparado el presupuesto de la Corona ántes de la revolucion con el actual, y yo creo que S. S. no desconocerá que la cantidad ha de aumentarse por cada Príncipe y no sabemos por tanto lo que se aumentará.

Tambien he oido decir varias veces á los monárquicos que era preciso salir de la interinidad, y lo cierto es que desde que tenemos el país coronado, como ellos decian, estamos peor que ántes, porque ni el crédito ha aumentado ni la Deuda ha disminuido.

Pues bien: por poco que se medite, se comprenderá que hemos perdido mucho, porque ántes el Jefe de la Nacion costaba 2 millones y ahora cuesta 30, y lo que podrá aumentarse necesitando tambien pagar lo que se llama pompa de la corte.

Yo, si hubiera sido Ministro, hubiera dejado ese banco al ver que no podia cumplir lo que habia ofrecido por no tener más apoyo que de los que cobran del presupuesto.

Tambien nos decia el Sr. Gomis que todos los partidos habian contribuido á aumentar la Deuda; pero esto no tiene nada que ver con el partido republicano, que no ha gobernado y no ha hecho hasta ahora más que pagar. Yo creo que el partido republicano, léjos de aumentar la Deuda, ha de disminuirla, porque podrá entrar á gobernar haciendo verdaderas economías, porque no tiene contraido compromiso ninguno ni con el ejército, ni con el clero, ni con los empleados, y podrá gobernar con una administracion barata y sencilla.

Nosotros principiariamos por reducir á la mitad los Ministerios, refundiendo en uno el de Marina y Ultramar y en otro el de Fomento y Hacienda. Aunque yo no tengo autorizacion para presentar un plan de Hacienda, digo lo que hariamos por complacer al Sr. Gomis.

A las Diputaciones les dariamos más desenvolvimiento y tendrian más recursos, y descentralizando podriamos reducir mucho el presupuesto general.

No quiero molestar á la Cámara, y concluyo diciendo que no debemos autorizar al Gobierno con este proyecto en que se piden en el art. 1.° 150 millones de pesetas y en el 2.° 225, total 1.500 millones de reales que, añadidos á lo que ya hemos concedido despues de la revolucion, harán que no baje de 8.000 millones el valor de la Deuda creada en esa época. El resultado es que en vez de una revolucion económica no hemos hecho más que una Constitucion que no se cumple, y que en nada ha variado el antiguo sistema de administracion. Siquiera debieran haber resuelto pagar á la Corona en papel, destinando el dinero á los Maestros; porque á D. Amadeo para sus gastos de lujo le vendria muy bien cualquiera que fuese la forma en que se le pagara.....

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Ruego á V. S. que se concrete á la cuestion que se debate, y que no se deje distraer con tanta facilidad, y ruego á los Sres. Diputados que no distraigan al Sr. Chermá.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Pues tengo que advertir al Sr. Presidente que de no haberme distraido hubiera dicho muchas más cosas y mejor dichas.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Lo creo, Sr. Chermá; por las que ha dicho S. S. comprendo las que podria decir.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Voy á concluir, aunque creo que los ruegos aquí son inútiles, porque el sistema de la mayoría cuando entra á votar es preguntar si vota sí ó no; rogando á la comision que retire este proyecto para que se haga algo que esté á la altura de la revolucion.

El Sr. **Pellon y Rodriguez**: Sr. Presidente, yo tengo que ser más largo que el Sr. Chermá, y lo pongo en conocimiento de S. S. para que resuelva lo que mejor le parezca.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se suspende esta discusion.

Los Sres. Marqués de Sardoal, Mansi, Morales Diaz, Ruiz Capdepon, Amoeiro, Sagasta (D. Pedro), Garijo, Gullon, Muñoz Vargas y Marqués de Camarena pidieron que constaran sus votos con la mayoría en la última votacion, y los Sres. Trelles, Vall, Vidal de Llobatera y Contreras que constaran los suyos con la minoría.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Constarán en el acta los votos negativos, y en el *Diario* los afirmativos.

El Sr. **Diaz Quintero**: Yo sé que la mesa influye en la comision de actas, y desearia que esta diera dictámen sobre las de Yecla, Motril y Moron, porque aunque ya se ha dado sobre alguna, luego suele acontecer que se retiran esos dictámenes subrepticiamente y no sabemos á qué atenernos.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se tendrá presente la observacion de S. S.

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Era la una ménos cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	706,49	18,0	13,6	S. E.....	Calma..	Despejado.
9 de la m.	706,80	24,9	16,7	S. E.....	Idem...	Idem.
12 del dia.	706,13	31,9	17,6	S. S. O..	Brisa...	Idem.
3 de la t.	705,09	33,5	17,1	S. O....	B.ª fte..	Idem.
6 de la t.	704,81	31,0	15,5	O. S. O..	Idem...	Als. celajes
9 de la n.	705,45	24,5	14,2	O.....	Brisa...	Cási desp.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra	34,4
Idem mínima de id	15,0
Diferencia	19,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	10,9
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	42,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	58,9
Diferencia	16,7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 9 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	708,59	19,1	15,4	68	11,6
9 de la mañ.	708,36	24,6	18,3	60	12,5
12 del dia....	707,46	29,4	19,4	39	11,9
3 de la tard.	706,49	31,3	19,5	31	10,7
6 de la tard.	706,28	28,7	18,4	28	10,5
9 de la noch.	707,21	25,1	16,5	47	10,1
12 de la noch.	707,48	20,5	15,1	57	10,1

	mm		°
Presion barométrica máxima (1866)	713,59	Temperatura máxima al sol (1869)	46,8
Idem id. mínima (1864)	700,36		mm
Diferencia	13,23	Lluvia media en los 10 años	1,12
	°	Lluvia máxima (1864)	11,2
Temperatura máxima á la sombra (1869)	39,5		mm
Idem mínima id. (1866)	13,0	Evaporacion media en los 10 años	9,61
Diferencia	26,5	Idem máxima (1863)	11,3

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'51 el kilógramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilógramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilógramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilógramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'22 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	138
Carneros	355
Corderos recentales	387
Idem lechales	10
Terneras	75
Cabritos	55
TOTAL	1.020

Su peso en libras... 77.978.—Idem en kilógramos... 35.877'130.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—A las cinco de la tarde de ayer verificóse la inauguracion del Museo Arqueológico. S. M. el Rey, acompañado del Sr. Presidente del Senado, Sres. Ministros de Fomento y Marina y otros dignatarios, presidia el acto, que principió con un notable y elocuente discurso leido por el Sr. D. Ventura Ruiz Aguilera, Director del establecimiento; terminado el cual, el Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla declaró inaugurado el Museo en nombre del Rey; y un coro de alumnos del Conservatorio ejecutó una linda cantata del maestro Arrieta, y la banda del regimiento de Cantabria tocó una sinfonía, diseminándose luego los concurrentes, que eran numerosos, por las salas y jardines que contienen algunos objetos curiosísimos, destinados indudablemente á ser la base de una rica y completa coleccion de antigüedades. Estos dias quedará abierto al público este nuevo Museo, y los curiosos y aficionados podrán examinar los raros objetos en el mismo expuestos.

—*Estado sanitario.*—Con un calor bastante intenso, pues que ascendió á la sombra, en galería, el termómetro centígrado á 33°, y con vientos del S. y S. E. alternados con el S. O. y O. S. O., comenzó la presente semana; mas soplando alguna madrugada el N. N. E. refrescó la atmósfera, mitigando la intensidad de aquel. El barómetro en la sequedad, se sostuvo cási constantemente en las 26 pulgadas y 5 líneas, y la atmósfera despejada.

Las enfermedades que más se observaron, aunque en escaso número, fueron las mismas de que ya tienen noticia nuestros lectores por el anterior estado sanitario: muy poco ó nada fueron la modificacion que sufrieron. Sin embargo, llegaron á advertirse algunos casos de estomatitis y gingibitis, de irritaciones gastro-intestinales que se presentaron, ya con la forma de diarreas, ya con la de cólicos biliosos. Hemos visto tambien algunos casos de pulmonías, pleuresías, de angina tonsilar, de erisipela y de neurosis del tubo digestivo. (*Siglo Médico.*)

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

Santos del dia.

Santas Amalia, Rufina, Segunda y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*Casado y soltero.—Marina.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.° par.—La zarzuela en dos actos titulada *Sensitiva.*—El baile *Gretchen.*

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius.—Alcázar de verano.*—A las nueve de la noche.—*El final de un duo.*—Concierto por los hermanos *Rainor*—Fantasía militar en 16 tambores y un bombo.—*En busca de una sospecha.*

Teatro Rossini.—A las diez y tres cuartos de la noche: Exposicion de cuadros disolventes.

A las once y media de la noche: El glorioso episodio militar *La defensa de la torre de Colon* (en Cuba).

A las cinco de la tarde corrida de becerros en la plaza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—*Teatro de verano.*—A las ocho y media de la noche.—Las zarzuelas en un acto *Pascual Bailon.—Los peregrinos.—Bazar de novias.—Lola la madrileña.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm.* 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL.

UNIV. BASC. LEG 15 n 1213